

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

CELEBRADA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Vamos a dar inicio a nuestra sesión del día de hoy, respetando las prevenciones sanitarias y las determinaciones de la LX Legislatura y la Junta de Coordinación Política. La presente sesión se realiza en modalidad a distancia y se fundamenta en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, serán aplicados los preceptos de quórum, votación y las formalidades y procedimientos correspondientes.

Pido a la Secretaría abra el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Abra el registro de asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Diputada Maribel se registra su asistencia; diputada Sara registra su asistencia; diputada Carmelita se registra su asistencia, de los que están en forma virtual ¿Falta algún diputado por emitir, por registrar su asistencia?

Diputado Margarito, diputada Amanda, se registra su asistencia diputado; diputado, se registras su asistencia diputada, se registrar su asistencia diputada Casasola, me puede repetir su nombre de diputado, diputado Julio y diputado Margarito perdón, se registras su asistencia, sí diputado Margarito ya se registró su asistencia.

Ha sido verificado el quórum y por ello puede abrirse la sesión, diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretaria.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las doce horas con nueve minutos del día martes diez de noviembre del año dos mil veinte.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta del orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y acuerdo conducente de las Iniciativas de Tarifas de Agua Diferentes a la del Código Financiero del Estado de México y Municipios, formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca Estado de México con una superficie de 160 metros cuadrados, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

5- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un

inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento, para crear la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, presentada por la Diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de transparentar los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial dentro del Poder Judicial del Estado de México, presentada por la Diputada María Elizabeth Millán García, en nombre Grupo Parlamentario del Partido morena.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objetivo de contar con una policía especializada para atender, investigar y eliminar el delito de robo en el transporte público de pasajeros, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el Código Civil del Estado de México, presentada por el Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por el Diputado Bernardo Segura Rivera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México, presentada por el Diputado Omar Ortega Álvarez, la Diputada Araceli Casasola Salazar y la Diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 ayuntamientos del Estado de México, a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a la Secretaría de Salud del Estado de México y a la Secretaría de Educación del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias generen programas y acciones para la correcta separación, recolección, manejo y disposición final de los residuos biológicos infecciosos de origen domiciliario con el objetivo de reducir su potencial riesgo de infección entre los mexiquenses con la enfermedad COVID-19 y minimizar su impacto al medio ambiente, presentado por el Diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

13.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Gobierno Federal, al titular del Ejecutivo Estatal y Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas y de manera coordinada lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de vivienda, salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, presentado por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14.- Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia, presentado por la Diputada Maribel Martínez Altamirano, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

15.- Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre turno de Comisiones Legislativas.

16.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias Secretaria.

Quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. Gracias.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior, les pregunto si tienen alguna observación o comentario.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

Celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinte

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con once minutos del día cinco de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un nuevo párrafo vigésimo, recorriéndose el actual en orden subsecuente, al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin que motive debate el dictamen y la minuta proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si

algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y la minuta proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo remita a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

3.- La diputada Berenice Medrano Rosas hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del inciso B del artículo 2.13, se reforma la fracción XX del artículo 2.16 recorriéndose en su orden la subsecuente; se adicionan la fracción XXI al artículo 2.16 y la fracción XVI ter al artículo 2.22, todos del Código Administrativo del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

4.- Este punto se presentará en sesión posterior.

5.- El diputado José Antonio García García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 2.16 del Código Administrativo del Estado de México en materia de prevención y atención del cáncer infantil, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Francisco Rodolfo Solorza Luna hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 2 de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa para la Atención de Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Julieta Villalpando Riquelme hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Encuentro Social.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo segundo al artículo 48 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los titulares de la Secretaría de Finanzas, de Cultura y Turismo del Estado de México y a la Presidenta del Comité Técnico del Fideicomiso para la Promoción Turística, para que informen ante esta LX Legislatura de manera clara y detallada la administración y destino de los recursos obtenidos por la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje que integran el Fideicomiso para la Promoción Turística del Estado de México con relación a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

11.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de, por el que se exhorta a los Secretarios de Finanzas y de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno del Estado de México, para celebrar contratos de donación con los gobiernos de los municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad, presentado por la propia diputada y por la diputada Karina Labastida Sotelo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por

aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

12.- La diputada Iveth Bernal Casique hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, para que a través del Registro Agrario Nacional y la Procuraduría Agraria, atiendan y den seguimiento a las solicitudes de incorporación al “Programa de Regularización y Registro de Actos Jurídicos Agrarios”, de los núcleos agrarios del Estado de México que así lo han solicitado, a fin de garantizar la seguridad y certeza jurídica de los comuneros y ejidatarios mexiquenses en la tenencia de sus tierras, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

13- La diputada Crista Amanda Spohn Gotzel hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones desarrolle de manera permanente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal, campañas de salud para prevenir y atender enfermedades crónicas degenerativas; así como promover la difusión oportuna en medios digitales y escuelas de educación básica y media superior, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

14.- El diputado Omar Ortega Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que en el uso de sus facultades, observe el proceso que se está realizando en el Municipio de Tepetzotlán, mediante el cual se pretende modificar el Plan de Desarrollo Municipal, con el objetivo de cambiar el uso de suelo de una parte del Parque Estatal de la Sierra de Tepetzotlán, asimismo, se exhorta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tepetzotlán, C. Ángel

Zuppa Núñez, para que transparente e informe a la ciudadanía de los alcances de éste proyecto y pueda trabajar en coordinación con el Gobierno del Estado para no transgredir la legalidad del procedimiento, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

La dispensa del trámite de dictamen, es aprobado, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría abrir el mismo hasta por cinco minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

15.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día de mañana viernes seis del mes y año en curso, a las diez horas.

Secretarios Diputados

Benigno Martínez García

Bernardo Segura Rivera

María de Lourdes Garay Casillas

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día seis de noviembre de dos mil veinte

Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo

En el Salón sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las diez horas con cuatro minutos del día seis de noviembre de dos mil veinte, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico. En el marco del análisis del Tercer Informe de Gobierno rendido por el Licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador del Estado, se acordó llevar a cabo esta sesión especial.

La Presidencia comisiona a los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para que se sirvan recibir y acompañar hasta su sitial en el recinto a la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli, en tanto la comisión cumple con su encargo, la Presidencia declara un receso.

Se reanuda la sesión y la Presidencia agradece la presencia la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

Hace uso de la palabra la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Marín Moreno, y María del Rosario Elizalde Vázquez, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados, Juliana Arias Calderón, diputada sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Marta Ma del Carmen Delgado Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Lorena Marín Moreno; del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Nancy Nápoles Pacheco, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli.

La Presidencia agradece la presencia de la Secretaria de Cultura y Turismo, Maestra Marcela González Salas y Petricioli y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

Se reanuda la sesión y la Presidencia da la bienvenida al Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

La Secretaría da lectura al procedimiento de la sesión especial.

La Presidencia toma protesta al Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez, para que se conduzca con la verdad.

Hace uso de la palabra el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez, para dar su exposición.

En la primera ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Carlos Loman Delgado, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario

Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Maribel Martínez Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Rosa María Pineda Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

En la segunda ronda de preguntas, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Soto Ibarra, diputado sin partido; María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; María de Lourdes Garay Casillas, del Grupo Parlamentario Encuentro Social; Claudia González Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Bernardo Segura Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Brenda Escamilla Sámano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Maribel Martínez Altamirano, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y Bryan Andrés Tinoco Ruíz, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Para dar respuesta a las preguntas de los diputados, hace uso de la palabra el Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez.

La Presidencia agradece la presencia del Secretario del Medio Ambiente, Ingeniero Jorge Rescala Pérez y solicita a la comisión le acompañe en su salida.

La Presidencia informa que se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para los efectos procedentes.

La Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con once minutos del día de la fecha y cita para el día martes diez del mes y año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Benigno Martínez García

Bernardo Segura Rivera

María de Lourdes Garay Casillas

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirvan levantar la mano.

Gracias. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos diputada Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias Secretaria.

Voy a solicitar al diputado Javier dé lectura al acuerdo tomado por la Junta de Coordinación Política con fundamento en lo establecido en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo y nuestro reglamento.

Adelante Vicepresidente.

VICEPRESIDENTE DIP. JAVIER GONZALEZ ZEPEDA. Muchas gracias Presidenta.

En observancia de lo dispuesto en los artículos 69 y 81 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de lo acordado por la Junta de Coordinación Política, la Presidencia en uso de sus atribuciones que el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que le confiere, informa a la Legislatura que una vez concluido el tiempo de diez minutos para la presentación de iniciativas y dictámenes se apagará el sonido automáticamente.

Es cuanto señora Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias.

Compañeras, compañeros antes de dar paso a la lectura de iniciativas, también quiero pedirles o solicitarles por un acuerdo que también tomó la Junta de Coordinación Política, que al estar al interior de este recinto, se permanezca en todo momento con el cubre bocas puesto y al subir a tribuna a hacer uso de la palabra también les vamos a pedir de favor, que lo hagan con el uso de su cubre bocas, no se lo quiten por favor, acuérdense que estamos ahorita en un repunte de esta pandemia, entonces vamos a cuidarnos entre todas y todos.

Vamos a dar paso al punto número 2 del orden del día y tiene el uso de la palabra la diputada Lilia Urbina, quien dará lectura al oficio remitido por el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que se da a conocer la recepción de iniciativas de tarifas de agua, presentadas por ayuntamientos de municipios del Estado de México.

DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México
a 10 de noviembre del 2020.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.

Tengo el honor de dirigirme a usted para informarle que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió iniciativas de decreto de tarifas para el pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento para el ejercicio fiscal 2021, presentadas por los municipios de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Las iniciativas se fundamentan en lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Lo hago de conocimiento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le expreso mi elevada consideración.

ATENTAMENTE

SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRO JAVIER DOMINGUEZ MORALES

(Rúbrica)

Es cuanto Presidenta.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracia diputada Lilia.

Se registran las iniciativas y se remiten a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recurso Hidráulicos para su estudio, dictamen y la última para su opinión.

Por lo que hace al punto número 3, le solicito al diputado Javier González Zepeda, dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Toluca, Estado de México a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Esteban Plata número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, presentada por el titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JAVIER GONZALEZ ZEPEDA. Muchas gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a 2 de octubre del 2020.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO

DE MÉXICO.
PERSENTES.

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la Legislatura por el conducto de ustedes la iniciativa de decreto por el que se autoriza al ayuntamiento de Toluca, Estado de México a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Esteban Plata número 227 en la Colonia Morelos, Toluca de Estado de México con una superficie de 160 metros cuadrados conforme a lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la desecación de Río Verdiguél, se produjeron hundimientos del suelo que afectaron severamente a varias casas; los vecinos de la Colonia Morelos de la Ciudad de Toluca México por el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, gestionó y obtuvo la subdivisión de un previo de su propiedad con una superficie de Un millón, 1,349 con 10 metros cuadrados para atender las necesidades de los afectados, por lo anterior mediante el decreto número 141 de la Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno, 2 el 18 de septiembre de 1990 se desafecto del Servicio Público Municipal, el inmueble propiedad del Municipio ubicado entre las calles de Enrique Carniado y José María Jiménez, en la ampliación de la Colonia Morelos de la Ciudad de Toluca Estado de México con una superficie de 1 millón 349 mil 10 metros cuadrados y se autorizó al Ayuntamiento del Municipio de Toluca Estado de México a permutar los lotes en el que se subdividió el inmueble antes mencionado, por el inmueble propiedad de particulares para atender las necesidades de los vecinos y afectados por los hundimientos de suelo y des encarnación del Río Verdiguél, entre los lotes que se autorizaron en el Ayuntamiento el Municipio de Toluca, Estado de México a permutar se encontraba e identificado con la letra C.

Por consiguiente en sesión de cabildo de fecha 14 de junio del 2017, el Ayuntamiento de Toluca, Estado de México aprobó en su resolutivo primero, el dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio Municipal relativo a la aprobación de la aclaración correspondiente acuerdo de cabildo de la XL Sesión Ordinaria de Cabildo, mediante el cual autorizo la desincorporación y en agnación del inmueble, ubicado en la calle Esteban Plata, número 2027 Colonia Granjas de Toluca, Estado de México, en el sentido en el que el Bando Municipal del 2017, señala que el nombre de la unidad territorial básica en donde se ubica el inmueble antes indicado en la colonia Morelos.

Asimismo, aprobó la enajenación fuera subasta pública a favor de la ciudadana Selina Garduño Castro, cónyuge supérstite y albacea del finado del señor José Luis García García y en resolutivo tercero, autorizó al Presidente Municipal para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes para desincorporar y enajenar el inmueble antes escrito previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

El Ayuntamiento de Toluca Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo del 2020, acordó ratificar el acuerdo de cabildo a través de cual se aprobó la desincorporación y enajenación del inmueble propiedad del municipio, ubicada en la calle Esteban Plata número 227 en la Colonia Morelos, Toluca Estado de México; con una superficie de 160 metros cuadrados con las medidas colindarias descritas anteriormente a favor del ciudadano José Luis García García; ahora ciudadana Selina Garduño Castro, cónyuge supérstite y albacea del finado; asimismo, acordó solicitar al Ejecutivo del Estado ser el conducto ante la Legislatura del Estado de México para que presente la iniciativa de decreto, por el que autorice al Ayuntamiento de Toluca Estado de México a desincorporar y enajenar el bien inmueble e igualmente autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes para desincorporar y enajenar el inmueble.

Es importante señalar que el acuerdo con oficio 401-B4772011-1649 que emitió, el delegado del Centro de la INAH, en el Estado de México, el lote del terreno, objeto de la enajenación, carece de valor arqueológico, en este orden de ideas, el ayuntamiento de Toluca Estado de México a través del Presidente Municipal, constitucional se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para ser conducto ante esa Legislatura para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas someto a consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca Estado de México a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal ubicado en la calle Esteban Plata número 227, colonia Morelos, Toluca Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados.

En el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes del dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
EL LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA.

Es cuanto señora Presidenta.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México;
a 2 de octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la desecación del Río Verdiguél, se produjeron hundimientos del suelo que afectaron severamente varias casas habitación de vecinos de la Colonia Morelos, de la Ciudad de Toluca, México, por lo que el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, gestionó y obtuvo la subdivisión de un predio de su propiedad con una superficie de 1,349.10 metros cuadrados, para atender las necesidades de los afectados.

Por lo anterior, mediante Decreto número 141 de la "L" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de septiembre de 1990, se desafectó del servicio público municipal el inmueble propiedad del municipio, ubicado entre las calles de Enrique Carniado y José Ma. Jiménez, en la Ampliación Colonia Morelos, de la Ciudad de Toluca,

Estado de México, con una superficie de 1,349.10 metros cuadrados y se autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México, a permutar los lotes en que se subdividió el inmueble antes mencionado, por inmuebles propiedad de particulares, para atender las necesidades de los vecinos afectados por los hundimientos del suelo por la desecación del Río Verdiguél.

Entre los lotes que se autorizaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Estado de México, a permutar se encontraba el identificado con la letra C, propiedad del señor Rafael Argueta García, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, mismo que fue permutado por el lote número 4 de la subdivisión antes mencionada, ubicado en José Ma. Jiménez, número 200, con una superficie de 125.60 metros cuadrados.

De esta manera, el Municipio de Toluca, Estado de México, es propietario del inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 20.00 metros, con lote o fracción 2 (dos).

Al Sur: 20.00 metros, con Andador de la Escuela Primaria.

Al Oriente: 8.00 metros, con Fracción 23 (veintitrés).

Al Poniente: 8.00 metros, con calle Esteban Plata.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura pública número 5,471, de fecha 1 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Trinidad Gallegos Mendoza, Notario Público número 14 y del Patrimonio Inmueble Federal, de Toluca, Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registra! del Estado de México, bajo la partida 973, volumen 506, sección primera, libro primero, fojas 1, del 15 de febrero de 2006.

El inmueble antes descrito, quedó con una restricción absoluta de construcción, debido al hundimiento sufrido, por lo que, únicamente podía servir a los propios colindantes para ampliar su jardín o hacer una cochera, ante esta circunstancia, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, por acuerdo de cabildo número 224, del 1 de agosto de 1995, aprobó la solicitud del Director de Urbanismo y Vivienda del Municipio de Toluca, Estado de México, para enajenar mediante venta y fuera de subasta pública, el inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México.

Bajo este contexto, el 9 de septiembre de 1996, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y el Ciudadano José Luis García García, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble antes referido.

Mediante sesión de cabildo de fecha 19 de agosto de 2011, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, referente a la solicitud que presentó la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Toluca, Estado de México, para que se autorizara la ratificación del acuerdo de cabildo número

224 de fecha 1 de agosto de 1995, respecto de la desincorporación y enajenación del inmueble de propiedad municipal ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, en favor del Ciudadano José Luis García García.

Al respecto, el 9 de marzo de 2015, falleció el Ciudadano José Luis García García, por lo que, mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2015, la Ciudadana Celina Garduño Castro, en su carácter de cónyuge supérstite y albacea a bienes del licenciado José Luis García García, solicitó al Presidente Municipal Sustituto de Toluca, Estado de México, la regularización de la desincorporación y enajenación del predio ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados.

Por consiguiente, en sesión de cabildo de fecha 14 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, aprobó en su resolutivo primero el dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio Municipal, relativo a la aprobación de la aclaración correspondiente al acuerdo de cabildo de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, mediante el cual se autorizó la desincorporación y enajenación del bien inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia "Granjas", Toluca, Estado de México, en el sentido de que el Bando Municipal 2017, señala que el nombre de la Unidad Territorial Básica donde se ubica el inmueble antes indicado, es "Colonia Morelos", asimismo aprobó la enajenación fuera de subasta pública, a favor de la Ciudadana Celina Garduño Castro, cónyuge supérstite y albacea del finado señor José Luis García García y en su resolutivo tercero autorizó al Presidente Municipal, para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y enajenar el inmueble antes descrito, previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, acordó ratificar el acuerdo de cabildo a través del cual se aprobó la desincorporación y enajenación del inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, a favor del Ciudadano José Luis García García, ahora Ciudadana Celina Garduño Castro, cónyuge supérstite y albacea del finado, así mismo, acordó solicitar al Ejecutivo del Estado, ser el conducto ante la Legislatura del Estado de México, para que presente la iniciativa de decreto por la que se autorice al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar el bien inmueble, igualmente autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y enajenar el bien inmueble.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio 401.B (4)77/2011/1649, que emitió el Delegado del Centro INAH Estado de México, el lote de terreno objeto de la enajenación, carece de valor arqueológico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y enajenar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Toluca, Estado de México, el inmueble ubicado en calle Esteban Plata, número 227, Colonia Morelos, Toluca, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 20.00 metros, con lote o fracción 2 (dos).

Al Sur: 20.00 metros, con Andador de la Escuela Primaria.

Al Oriente: 8.00 metros, con Fracción 23 (veintitrés).

Al Poniente: 8.00 metros, con calle Esteban Plata.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a formalizar la enajenación del inmueble descrito en el artículo anterior, observando para ello las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S :

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(Rúbrica)**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Javier, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

Por lo que hace al punto número 4 del orden del día, voy a solicitar al diputado Benigno Martínez dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Nicolás Romero Estado de México a desincorporar un inmueble de propiedad municipal.

Adelante diputado.

SECRETARIO DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA. Gracias.

Toluca de Lerdo México a 2 de octubre del 2020.

CIUDADANO DIPUTADO SECRETARIO
DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la Honorable Legislatura por el conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable

Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México a desincorporar un inmueble de propiedad municipal ubicada en cerrada de Guadalupe Victoria y andador sin nombre, colonia independencia, Nicolás Romero, Estado de México para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México para que se construya un centro de convivencia familiar, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tiene como misión ser una institución responsable, capaz e incluyente al gestionar y otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía; asimismo, asume como visión tener un municipio ordenado, pacífico, productivo, competitivo, innovador y eficiente, logrando la participación política y social de sus habitantes de forma conjunta, al implementar planes y programas de desarrollo que permitan el crecimiento, progreso y modernidad del municipio.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado, se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funciona en Pleno, Sala Constitucional, salas colegiadas y unitarias en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

A efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México establece que le corresponde a los tribunales del Poder Judicial en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos de orden civil, familiar, penal de justicia para los adolescentes, laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

El Poder Judicial del Estado de México para incentivar y mantener los vínculos familiares entre familias que se encuentren sustanciando procesos judiciales relacionados a esta materia, cuenta con los centros de convivencia familiar, un espacio neutral y protegido atendido por especialistas donde las personas menores de edad tienen contacto con su familiares.

Bajo este contexto el Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México en Sesión de Cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, acordó solicitar a la Honorable Legislatura del Estado de México la desincorporación del patrimonio municipal, el inmueble ubicado en cerrada de Guadalupe Victoria y andador sin nombre, colonia independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6 mil 769.66 metros cuadrados con las medidas y colindancias descritas anteriormente y donarlo en favor del Poder Judicial del Estado para que construya un Centro de Convivencia Familiar; asimismo, autorizó al presidente municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes para desincorporar y donar el bien inmueble antes señalado.

Es importante señalar que de acuerdo con los oficios número 401.3S 1 2019/10,11 y 401 3S 1 2019/2012, suscritos por el encargado del despacho del Centro del INAH, Estado de México, en el inmueble antes referido no se observó ningún tipo de vestigio arqueológico, además no cuenta con características y colindantes que determinen que sea un inmueble histórico.

En este orden de ideas, el Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo para hacer el conducto ante esta Legislatura para presentar la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas someto a consideración de la Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por lo que se autoriza el Honorable Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar incorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en cerrada de Guadalupe y andador sin nombre, colonia independencia,

Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado, para que se construya un Centro de Convivencia Familiar.

En Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

Es cuanto, gracias Presidenta.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a 2 de octubre de 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado de México, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, tiene como misión ser una institución, responsable, capaz e incluyente al gestionar y otorgar servicios públicos de calidad a la ciudadanía, asimismo asume como visión ser un municipio ordenado, pacífico, productivo, competitivo, innovador y eficiente, logrando la participación política y social de sus habitantes de forma conjunta al implementar planes y programas de desarrollo, que permitan el crecimiento, progreso y modernidad del municipio.

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en coordinación con el Poder Judicial del Estado, ha emprendido acciones para coadyuvar en la construcción de un Centro de Convivencia Familiar en la municipalidad, por lo que, ha determinado donar un bien inmueble propiedad del municipio, para que el Poder Judicial del Estado con cargo a su presupuesto lo construya y con ello disminuir la carga de trabajo que tiene el Centro de Convivencia Familiar, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, además de beneficiar a los municipios que conforman el Distrito Judicial.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 88 establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funciona en Pleno, Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias Regionales; en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor

y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias.

Al efecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que le corresponde a los Tribunales del Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad de interpretar y aplicar las leyes en los asuntos del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes, laboral y en las demás materias del fuero común y del orden federal en los casos en que expresamente los ordenamientos legales les confieran jurisdicción.

El Poder Judicial del Estado, para incentivar y mantener los vínculos familiares entre familias que se encuentren sustanciando procesos judiciales relacionados a esta materia, cuenta con los Centros de Convivencia Familiar, un espacio neutral y protegido atendido por especialistas, donde las personas menores de edad tienen contacto con sus familiares.

El Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, es poseedor del inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,769.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 187.40 metros, con Fernando, Paula y Agustina Fonseca.

Al Sur: En cinco tramos, el primero de 40.16 metros, con Cerrada Guadalupe Victoria, el segundo de 52.00 metros, el tercero de 12.68 metros, el cuarto 14.28 metros, con Vicente Rayón Carrera y el quinto de 45.51 metros, con Raúl Plata Malina.

Al Oriente: En 47.77 metros, con Clínica del ISSEMYM y Andador Sin Nombre.

Al Poniente: En dos tramos, el primero de 43.38 metros y el segundo de 15.29 metros, con Candelaria Rivera Delgadillo.

La posesión del predio de referencia se acredita con la inmatriculación Administrativa, de fecha 29 de octubre de 2010 e inscrita en la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento número 5030104, libro primero, sección primera, del 20 de diciembre de 2010.

Bajo este contexto, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de octubre de 2018, acordó solicitar a la H. Legislatura del Estado de México, la desincorporación del patrimonio municipal el inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene una superficie de 6,769.66 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente y donarlo en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar, asimismo, autorizó al Presidente Municipal para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y donar el bien inmueble antes señalado.

Es importante señalar, que de acuerdo con los oficios números 401.3S.1-2019/1011 y 401.3S.1-2019/1012 suscritos por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, en el inmueble antes referido, no se observó ningún tipo de vestigio arqueológico, además no cuenta con características y colindancias que determinen que sea un inmueble histórico.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a desincorporar un inmueble de propiedad municipal, ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, para que sea donado en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el inmueble ubicado en Cerrada Guadalupe Victoria y Andador sin nombre, Colonia Independencia, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 6,769.66 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, a donar el predio que hace referencia el artículo anterior, en favor del Poder Judicial del Estado, para que construya un Centro de Convivencia Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 187.40 metros, con Fernando, Paula y Agustina Fonseca.

Al Sur: En cinco tramos, el primero de 40.16 metros, con Cerrada Guadalupe Victoria, el segundo de 52.00 metros, el tercero de 12.68 metros, el cuarto 14.28 metros, con Vicente Rayón Carrera y el quinto de 45.51 metros, con Raúl Plata Malina.

Al Oriente: En 47.77 metros, con Clínica del ISSEMYM y Andador Sin Nombre.

Al Poniente: En dos tramos, el primero de 43.38 metros y el segundo de 15.29 metros, con Candelaria Rivera Delgadillo.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirá a favor del patrimonio del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinte.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputada Benigno.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 5, pido a la diputada Lilia Urbina dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a desincorporar y donar un inmueble propiedad municipal. Adelante diputada.

VICEPRESIDENTA DIP. LILIA URBINA SALAZAR. Gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a 13 de octubre del 2020.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la Honorable Legislatura, por el conducto de ustedes la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria “Coronel Filiberto Gómez Díaz”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3 instituye las bases para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reitera el derecho de todo individuo a recibir educación.

Por lo que el Estado de México los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquense.

El municipio de Toluca, Estado de México, en coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de educación, cumple con sus responsabilidades instituidas en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo en el municipio.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 24 de mayo del 2017, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, quien conforme al resolutivo primero del acuerdo consideró procedente la donación a título gratuito del inmueble propiedad municipal identificado como lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el Barrio de Tlacopa, colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en la calle Obreros del Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín, La Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el Libro Octavo, foja 039, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria Coronel Filiberto Gómez Díaz, con una superficie de 2 mil 160.24 metros cuadrados, con las medias y colindancias antes referidas.

Asimismo, en el resolutivo 3 del acuerdo antes referido autorizó al presidente municipal para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes para desincorporar y donar a título

gratuito el bien inmueble descrito anteriormente, previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo del 2020, acordó ratificar el acuerdo de cabildo a través del cual se aprobó la desincorporación y donación del inmueble propiedad del municipio, identificado como lote cuatro, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado la teja, ubicado en el Barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe Club, Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado con el Libro Octavo, foja 039, en la cual se encuentra en la Escuela Primaria Coronel Filiberto Gómez Días, con una superficie de 2 mil 160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente a favor del Gobierno del Estado de México.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México, a mi cargo para ser el conducto ante esta Legislatura para presentarle la iniciativa de decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esta Legislatura la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México a desincorporar y donar el inmueble de propiedad municipal, a favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria Coronel Filiberto Gómez Días.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diez días del dos mil veinte.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

Es cuanto Presidenta.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Toluca de Lerdo, México; a 13 de octubre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:**

Con fundamento en los artículos 51, fracción 1, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la H. Legislatura, por el conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a desincorporar y donar un inmueble de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Días", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3° instituye las bases para garantizar que todo individuo goce del derecho humano a la educación de calidad, en estricta concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, se reitera el derecho de todo individuo a recibir educación, por lo que, el Estado de México y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

El Municipio de Toluca, Estado de México, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales en materia de educación, cumple con sus responsabilidades instituidas en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de elevar la calidad y el nivel educativo en el Municipio.

El Plan de Desarrollo Municipal de Toluca, 2019-2021, en su diagnóstico Pilar Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente establece como objetivo lograr una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje en todos los sectores de la población, asimismo instituye como estrategia promover que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica; y contribuir a mejorar los servicios de educación en los diferentes niveles, mediante el desarrollo de la infraestructura física educativa.

Además, el Plan referido constituye como líneas de acción otorgar becas a estudiantes de educación básica, para fomentar el ingreso, permanencia, egreso y continuidad de estudios; entregar útiles y uniformes escolares para estudiantes de instituciones públicas, con especial atención en aquellos que sean de escasos recursos; entrega de apoyos a las instituciones educativas para su mantenimiento y conservación, con la finalidad de dignificar los espacios; e implementar un programa de reparación y mantenimiento de escuelas, con la participación de la comunidad escolar.

En esta tesitura, el Director de Normatividad y Control Patrimonial de la Dirección General de Recursos Materiales, de la Subsecretaría de Administración, perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, por oficio número 203421000/3267/2017, del 13 de diciembre de 2017, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Toluca, Estado de México, la donación a título gratuito del inmueble identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", lo anterior con la finalidad de incorporar el inmueble al patrimonio inmobiliario estatal y continuar prestando el servicio público de educación.

El Municipio de Toluca, Estado de México, es propietario del Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena. Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, el cual tiene una superficie de 2, 160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 60.09 metros, con lote número uno.

Al Sur: 60.38 metros, con propiedad privada.

Al Este: 37.46 metros, con calle Obreros de Río Blanco.

Al Oeste: 35.95 metros, con lote número dos.

La propiedad del predio de referencia se acredita con la escritura número 4,260, volumen especial 114, del 8 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público número 82, del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México e inscrita en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00246246, del 9 de junio de 2016.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 24 de mayo de 2017, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Patrimonio Municipal, quien conforme al resolutivo primero del Acuerdo consideró procedente la donación a título gratuito del inmueble propiedad municipal, identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el libro octavo fojas 038-039, en favor del Gobierno del Estado de México, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", con una superficie de 2, 160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes referidas.

Asimismo, en el resolutivo tercero del Acuerdo antes referido, autorizó al Presidente Municipal, para gestionar los trámites ante las instancias correspondientes, para desincorporar y donar a título gratuito el bien inmueble descrito anteriormente, previa autorización de la Legislatura del Estado de México.

El H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en sesión de cabildo de fecha 20 de marzo de 2020, acordó ratificar el acuerdo de cabildo a través del cual se aprobó la desincorporación y donación del inmueble propiedad del municipio, identificado como Lote 4, resultante de la subdivisión de la segunda fracción del terreno denominado La Teja, ubicado en el barrio de Tlacopa, Colonia Guadalupe, Toluca, Estado de México, actualmente ubicado en calle Obreros de Río Blanco, Colonia Guadalupe, Club Jardín y la Magdalena, Delegación La Maquinita, Toluca, Estado de México, registrado en el libro octavo fojas 038-039, en el cual se encuentra la Escuela Primaria "Coronel Filiberto Gómez Díaz", con una superficie de 2, 160.24 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas anteriormente, en favor del Gobierno del Estado de México.

Es importante señalar que de acuerdo a los oficios números 401.35.1-2018/2498 y 401.38.1-018/2499, emitidos por el Encargado del Despacho del Centro INAH Estado de México, el lote de terreno objeto de la donación, no se encuentra enlistado en el Catálogo Nacional de Bienes Inmuebles con valor histórico, asimismo, no se encuentra en la zona de protección patrimonial, ni se encuentran dentro del predio inmuebles que puedan ser considerados monumentos históricos. Sin embargo, por tratarse de un espacio que estuvo ocupado por grupos humanos en la época prehispánica, cualquier construcción nueva que se pretenda realizar en el predio, deberá notificarse al INAH para realizar el rescate arqueológico correspondiente.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se dirigió al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 6 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, quien presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER. Gracias Presidenta.

Buenas tardes a todos y a todas.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Compañeras y compañeros legisladores, ciudadanos que nos honran siguiéndonos por las diferentes redes sociales y medios electrónicos, medios de comunicación que cubren esta fuente.

La de la voz diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción Primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción I, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y 74 de su reglamento, someto a la elevada consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de su reglamento para crear la unidad de estudio y seguimiento al impacto legislativo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras las reformas a diversos artículos de la Constitución en julio del 2011, el párrafo Tercero, del artículo primero, constitucional, señala claramente que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; asimismo, en el artículo 103 se previó que los tribunales de la federación, resolverán de toda controversia que se suscite por normas generales, actos y omisiones que violen los derechos humanos y garantías reconocidas por la propia Constitución, considerando ello, es innegable que la actividad legislativa debe profesionalizarse desde dos perspectivas diferentes.

La primera, que implica una tecnificación de los diputados, donde esencialmente se trata de tener un respaldo importante de consultoría técnica y el suministro de datos que brinden soporte a sus proyectos y una segunda, que debe ser medir los resultados de este trabajo parlamentario para de ahí soportar proyectos o decisiones modificatorias que afecten el marco regulatorio de una sociedad, en la práctica común ello implica evitar la inactividad o insuficiente desarrollo no sólo del Poder Legislativo, sino también de otras autoridades parlamentarias, cuando éstas se encuentran obligadas a realizar determinadas acciones.

A partir de estas reformas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una serie de criterios donde ha subsanado las omisiones en que han incurrido las legislaturas, los órganos autónomos y los municipios, aunque en México existen medios de control de regularidad constitucional de carácter jurisdiccionales, tales como el juicio de amparo, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad, los Poderes Legislativo, tanto Federal como Estatales, no deben aspirar que por estos medios se atiendan las omisiones legislativas o reglamentarias o cualquier reforma u ordenamiento que atente contra derechos o garantías constitucionales por actos de autoridad que ejercen los jueces y tribunales locales o federales a partir del control difuso.

Una forma eficiente de entender las consecuencias de las omisiones legislativas es, desde luego, el análisis comparativo en otros países, en mayo de 1982, el Tribunal Constitucional Español resolvió el recurso de inconstitucionalidad STC 24/1982, que tenía por objeto la Ley

48/1981, rechazando los argumentos de los quejosos, en donde refutaban en una supuesta omisión, este criterio ha permanecido en diversas resoluciones, pero han terminado asumiendo que la omisión legislativa sólo puede surgir cuando una norma establece un mandato expreso al legislador y éste no realiza la conducta específicamente descrita, la cual podría consistir en emitir una ley o adecuar de manera concreta una norma.

Países como Portugal y Brasil, en sus constituciones reconocen la inconstitucionalidad por omisión y aunque en México no exista un antecedente de la declaración de inconstitucionalidad por omisiones en las Cámaras del Congreso de la Unión, Estados como Veracruz y Tlaxcala son precursores del control judicial de constitucionalidad, de omisión legislativa al incluir esta figura en su legislación.

El presente proyecto parte del criterio de que las atribuciones de la Legislatura para crear el marco regulatorio de una Entidad no acaba con el cumplimiento del proceso legislativo, sino debe ir más allá, ya que la capacidad debe considerar también una etapa pos legislativa donde se verifique tanto el impacto social de la legislación aprobada y sus resultados como el cumplimiento íntegro de la ley o reforma, en el caso de existir mandatos, por ejemplo, de homologación o de adecuación reglamentaria.

El objeto de crear un área en la Legislatura que tenga el propósito fundamental de revisar mandatos de homologación, impactos normativos y mantener actualizada la Legislación Local, atiende a problemáticas tales como: no existir un área alguna que se encargue de dar seguimiento a la efectividad de los decretos y leyes expedidos por la Legislatura, lo que implica no conocer el beneficio o efectividad de las mismas, perdiendo la oportunidad de mejorar la legislación.

En decretos y leyes expedidos por la Legislatura se mandata la creación de estructuras, realización de acciones, diseño de programas, atención a problemáticas, entre otras, sin que se realicen o tarden en su ejecución.

En el régimen transitorio de los decretos o leyes expedidos se mandata expedir o adecuar reglamentos, asignaciones presupuestales, etcétera, sin que los poderes del Estado, organismos autónomos o municipios cumplan con éstos en los tiempos estipulados para ello, en ocasiones no se atienden en tiempo y forma los mandatos de homologación que en las leyes generales o federales realizan las Cámaras del Congreso de la Unión.

Derivado de los incumplimientos a mandatos de homologación, reglamentación o de acciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido amparos contra leyes por omisiones legislativas o reglamentarias, no se revisa el conflictos normativos entre leyes o entre éstas y reglamentos dar seguimiento permanente a las reformas o expediciones que se hagan a nivel federal, ya tendencias en las legislaturas locales en el País.

Con lo anterior se estaría teniendo una estructura para para verificar si los poderes, organismos autónomos y municipios del Estado de México cumplen con los mandatos provenientes tanto del Congreso de la Unión como del propio Poder Legislativo Local, con facultades para enterar, analizar los alcances y proponer las acciones que pondrán realizarse y donde los propósitos fundamentales de esta unidad serán dar seguimiento al mandato de publicación de los decretos o leyes aprobados, cuidando su exacto cumplimiento, proponer las acciones legislativas para cumplir en tiempo y forma con los mandatos y homologación de leyes federales, generales o de cumplimiento a los tratados ratificados por el Senado, dar seguimiento al cumplimiento dado por los poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos, formular indicadores de impacto de las leyes y decretos en los habitantes del Estado, medir el impacto social o económico de las leyes y de los decretos, analizar la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema, por mutuo o a petición de cualquier órgano legislativo, por supuesto entre muchos otros.

En razón de lo anterior, solicitó a la Presidencia de este Poder Legislativo garantizar la expresión de las opiniones de las diputadas y de los diputados que integran los diferentes grupos parlamentarios que conforman esta LX Legislatura del Estado de México y consecuentemente la presente iniciativa se someta a su votación en lo general y en su caso, en lo particular para que de considerarlo procedente, sea aprobada en sus términos.

Es cuanto Presidenta.

Muchas gracias.

Toluca, México; a 09 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputada **Mónica Angélica Álvarez Nemer**, en mí carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la “LX” Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38, fracción I, 82 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 y 74 de su Reglamento; someto a la elevada consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de su Reglamento, para crear la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, lo que realizo conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras las reformas a diversos artículos de la Constitución en julio de 2011, el párrafo tercero del artículo 1° constitucional, señala claramente que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así mismo, en el artículo 103 se previó que los Tribunales de la Federación resolverán de toda controversia que se suscite por normas generales, actos y omisiones que violen los derechos humanos y garantías reconocidas por la propia Constitución.

Considerando ello, es innegable que la actividad legislativa debe profesionalizarse desde dos perspectivas diferentes, la primera, que implica una tecnificación de los diputados, donde esencialmente se trata de tener un respaldo importante de consultoría técnica y el suministro de datos que brinden soporte a sus proyectos; y una segunda, que debe ser medir los resultados de ese trabajo parlamentario para de ahí soportar proyectos o decisiones modificatorias que afecten el marco regulatorio de una sociedad.

En la práctica común legislativa ello implica evitar a toda costa la inactividad o insuficiente desarrollo legislativo no sólo del Poder Legislativo, sino también de otras autoridades materialmente legislativas, cuando éstas se encuentran obligadas a realizar determinadas conductas. Quizá por ello a partir de estas reformas la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estado emitiendo una serie de criterios donde ha subsanado las omisiones en que han incurrido las Legislaturas, los Poderes, los órganos autónomos y los municipios.

Aunque en México existen medios de control de regularidad constitucional de carácter jurisdiccionales tales como el juicio de amparo, las controversias constitucionales o las acciones de inconstitucionalidad, los Poderes Legislativos tanto federal como estatales, no deben aspirar que por estos medios se atiendan las omisiones legislativas o reglamentarias, o cualquier reforma u ordenamiento que atente contra derechos o garantías constitucionales, por actos de autoridad que ejercen los jueces y tribunales locales o federales a partir del control difuso.

Una forma eficiente de entender las consecuencias de las omisiones legislativas, es desde luego el análisis comparativo con otros países. Por ejemplo, el “Tribunal Constitucional Alemán a finales de 1951 tuvo que enfrentar este problema cuando al analizar un recurso de queja promovido en contra del Poder Legislativo por un ciudadano imposibilitado para trabajar, quien señaló el hecho de que el órgano legislativo no hubiera presentado un proyecto de ley para resolver la situación de desigualdad de las personas con discapacidad, por lo que resolvió que una inacción del legislador no daba lugar a una omisión”.¹

Un par de años después, fue cuando en Alemania el Tribunal Constitucional sentó los primeros criterios a favor de la omisión legislativa al resolver dos recursos de queja constitucional, donde admitió de modo inequívoco que la inconstitucionalidad podía provenir no sólo por vía de acción, sino también por omisión. Pero fue hasta 1969, cuando determino la inconstitucionalidad de ciertas disposiciones del Código Civil, al provocar una “exclusión arbitraria de beneficio” violando el principio de igualdad y en cuyo caso, no se había creado la normatividad que se exigía.²

En mayo de 1982, el Tribunal Constitucional Español resolvió el recurso de inconstitucionalidad STC 24/1982 que tenía por objeto la ley 48/1981, rechazando los argumentos de los quejosos en donde refutaban una supuesta omisión. Criterio que ha permanecido en diversas de sus resoluciones, pero han terminado asumiendo que la omisión legislativa sólo puede surgir cuando una norma, establece un mandato expreso al legislador y éste no realiza la conducta específicamente descrita, la cual podría consistir en emitir una ley o adecuar de manera concreta una norma.³

Países como Portugal y Brasil, en sus constituciones reconocen la inconstitucionalidad por omisión, y aunque en México no exista todavía aún antecedente de la declaración de inconstitucionalidad por omisiones de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, pero sí de diversas Legislaturas Locales, estados como los de Veracruz y Tlaxcala son precursores del control judicial de constitucionalidad de omisión legislativa al incluir precisamente esta figura en su legislación local.⁴

Pero la omisión no es la única figura jurídica expresada por los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicables a las tareas legislativas base fundamental de la propuesta de crear un área específica que cumpla o supervise mandatos expresados en reformas o expedición de ordenamientos, por lo que a continuación nos permitimos enumerar alguno de estos, que son:

¹ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, “El control de las omisiones legislativas por el Bundesverfassungsgericht”, Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional, número 10, julio-diciembre 2008, p. 80.

² Ibidem, p. 83.

³ STC 98/1985, II. Fundamentos jurídicos, numeral 3. Fallado el 29 de julio de 1985.

⁴ NÚÑEZ VALADEZ, Miguel Antonio, “La Omisión Legislativa y su Control Jurisdiccional Constitucional en México”, Editorial Tirant lo Blanch México, Ciudad de México, 2018, p. 36.

1. *Omisión legislativa o reglamentaria*, que puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impida la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, lo que sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución o a la legislación secundaria.⁵

La omisión legislativa o reglamentaria puede ser causa para que un ciudadano o empresa obtenga amparo en contra de alguna ley, para lo cual, la instancia jurisdiccional debe valorar si hay un mandato normativo expreso que implique el actuar de la autoridad en la forma que se reclama; si se configura la omisión del cumplimiento de tal obligación; y, si esa abstención vulnera un derecho humano.⁶ Lo que puede ser ejemplificativo si no se construye algún ordenamiento a pesar de que exista un mandato de homologación, creación o actualización de los reglamentos.

Antes de la reforma constitucional del año 2011, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tenía el criterio de declarar la improcedencia del juicio de amparo, cuando se impugnaba la omisión de la autoridad para expedir disposiciones de carácter general, sin embargo, actualmente considera factible la procedencia del amparo cuando se reclama la omisión legislativa o reglamentaria, por

⁵ Definición que se toma de la tesis de Décima Época Registro: 2005199 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, diciembre de 2013, Tomo II Materia(s): Común Tesis: I.4o.A.21 K (10a.) Página: 1200, de rubro: **“OMISIÓN LEGISLATIVA. SU CONCEPTO.”** De texto: Una de las funciones primordiales en que se desarrolla la actividad del Estado es la legislativa, generando normas que permitan la convivencia armónica de los gobernados, la realización y optimización de las políticas públicas del Estado, además de garantizar la vigencia y protección de los derechos fundamentales de las personas. En este contexto, la Norma Fundamental se concibe como un eje y marco de referencia sobre el cual debe desenvolverse el órgano estatal, constituyendo en sí misma un límite y un paradigma de actuación de la autoridad, cuando sea conminada para ello por el Constituyente. Estos mandatos de acciones positivas adquieren especial significado, sobre todo cuando el efecto es dotar de contenido y eficacia a un derecho fundamental, el cual contempla una serie de postulados que representan aspiraciones programáticas, pero también de posiciones y status de los titulares de esos derechos, deviniendo ineludible y necesario el desarrollo de tareas por el legislador ordinario con el propósito de hacer efectivos los derechos previstos en la Ley Fundamental como un sistema de posiciones jurídicas que incluye derechos, libertades y competencias. Por tanto, pueden darse deficiencias dentro del proceso legislativo que producen una falla en el mandato constitucional, ya sea derivado de descuido, olvido o insuficiencia en la creación de la norma o legislación sobre determinados rubros. En este sentido, la omisión legislativa puede definirse como la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquéllas normas de obligatorio y concreto desarrollo, de forma que impide la eficaz aplicación y efectividad del texto constitucional, esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales, a fin de tornarlas operativas, y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo, o provoca situaciones contrarias a la Constitución.

⁶ Los elementos de valoración fueron obtenidos de la tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 35, octubre de 2016, Tomo IV Materia(s): Común Tesis: I.18o.A.10 K (10a.) Página: 2996, de rubro **“OMISIÓN LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA. SU RECLAMO NO CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA DE AMPARO.”** De texto: A partir de la reforma constitucional de 6 de junio de 2011 se prevé, expresamente, la obligación de las autoridades de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, mientras que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el acceso a una tutela judicial efectiva. En ese sentido, se concluye que no constituye un motivo manifiesto e indudable de improcedencia de la demanda de amparo, que se reclamen omisiones legislativas o reglamentarias, pues para advertir si existen o no, el Juez de Distrito debe revisar: a) si hay un mandato normativo expreso que implique el actuar de la autoridad en la forma que se reclama; b) si se configura la omisión del cumplimiento de tal obligación; y, c) si esa abstención vulnera un derecho humano. Lo anterior requiere un análisis que debe realizarse en la sentencia y no en un acuerdo de desechamiento, por lo que no es un motivo notorio y manifiesto de improcedencia.

lo menos, cuando hay un mandato constitucional o legal que obligue a una autoridad y éste no sea ejecutado.

Para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios: el primero llamado de legalidad, consistente en que ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exigen que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado.⁷

La Unidad que se propone ayudaría también a que la Legislatura evite incurrir en “omisiones legislativas absolutas”⁸, la cual se presenta cuando no se adecuaron las leyes de las entidades

⁷ Criterio que se retoma de la tesis de décima época Registro: 2005198 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 1, diciembre de 2013, Tomo II Materia(s): Común Tesis: I.4o.A.22 K (10a.) Página: 1199, de rubro **“OMISIÓN LEGISLATIVA. NOTAS DISTINTIVAS.”** De texto: “La omisión legislativa es la falta de desarrollo por parte del Poder Legislativo, durante un tiempo excesivo, de aquellas normas de obligatoria y concreta realización, de forma que impide la eficaz aplicación del texto constitucional; esto es, incumple con el desarrollo de determinadas cláusulas constitucionales a fin de tornarlas operativas y esto sucede cuando el silencio del legislador altera el contenido normativo o provoca situaciones contrarias a la Constitución. De ello, se deduce que la nota distintiva de dicha figura jurídica consiste en que la norma constitucional preceptiva ordena practicar determinado acto o actividad en las condiciones que establezca, pero el destinatario no lo hace en los términos exigidos, ni en tiempo hábil; así, la omisión legislativa no se reduce a un simple no hacer, sino que presupone una exigencia constitucional de acción y una inacción cualificada. Lo anterior responde a que, para hacer efectivos los derechos fundamentales, existen dos principios a colmar, el primero llamado de legalidad que, en tratándose de ciertos derechos fundamentales, especialmente los sociales, exige que ciertas prestaciones sean impuestas como obligaciones a los poderes públicos y no abandonadas al arbitrio administrativo, por lo que legislativamente es necesario se colmen sus presupuestos vinculantes e identifiquen con claridad los órganos y procedimientos; y, el segundo, es el jurisdiccional, imponiendo que las lesiones a los derechos fundamentales deben ser justiciables y reparadas, especialmente cuando se incide en el núcleo esencial de los derechos, o se desatiende el mínimo vital que debe ser protegido y garantizado. En suma, es necesario que para obtener la efectividad de los derechos fundamentales se disponga de acciones judiciales conducentes a que sean aplicables y exigibles jurídicamente, lo que requiere de una normativa jurídica adecuada.”

⁸ Para entender de manera más precisa el término omisión legislativa absoluta, se puede consultar la tesis de Décima Época Registro: 2016004 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 50, Enero de 2018, Tomo I Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 1a. I/2018 (10a.) Página: 283, de rubro: **“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU FALTA DE REGULACIÓN POR LAS LEGISLATURAS LOCALES CONSTITUYE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA VIOLATORIA DE LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DIRECTA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN, EN SU TEXTO VIGENTE HASTA EL 27 DE MAYO DE 2015.”** De texto: “A partir del Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, el poder reformador de la Constitución estableció un orden jurídico estructurado al que sometió las actuaciones del Estado para el reconocimiento de los derechos públicos subjetivos de los gobernados, de forma tal que aquél tuviera una responsabilidad objetiva y directa por los daños que pudiera ocasionarles en sus bienes o derechos, con motivo de su actividad administrativa irregular (modelo constitucional actualmente ubicado en el artículo 109, último párrafo, por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia de combate a la corrupción, publicado en el medio de difusión oficial citado el 27 de mayo de 2015); para lo cual, la Constitución General obligó a cada nivel de gobierno (federal, local y municipal) a prever y observar en sus ordenamientos jurídicos la responsabilidad patrimonial del Estado, objetiva y directa, y fijar en sus presupuestos una partida para hacer frente a dicha circunstancia, dentro del plazo comprendido de la publicación del decreto y hasta antes del 1o. de enero de 2004. Consecuentemente, si las legislaturas locales no adecuaron las leyes de las entidades federativas al nuevo modelo constitucional para prever los casos en que el Estado incide en la responsabilidad objetiva y directa, resulta inconcusos que incurrir en una omisión legislativa absoluta violatoria de los principios constitucionales referidos y el derecho de los particulares a ser indemnizados debidamente.”

federativas al nuevo modelo constitucional o secundario dictado por el Congreso de la Unión, independientemente del tema de que se trate.

2. *Libertad de configuración legislativa*, la Constitución Federal determina una serie de temas exclusivos de las dos Cámaras del Congreso de la Unión, sin embargo, esta figura debe entenderse como la competencia que tienen las legislaturas locales para regular determinados temas con respeto al estado federado, en consecuencia, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales.⁹

La libertad de configuración legislativa sin embargo no es plena, porque el legislador local debe tener en cuenta además de la constitucionalidad de sus Decretos o Leyes, el respeto a principios y derechos, al establecimiento de clasificaciones o distinciones entre grupos o individuos a fin de alcanzar un objetivo constitucionalmente válido, asegurar la soberanía y la seguridad, bajo la salvaguarda de conceptos como la lealtad e identidad nacionales, para que sus reformas no sean arbitrarias.

3. *Principio de competencia especializada*.¹⁰ Referido esencialmente a las diferentes pero complementarias facultades legislativa y regulatoria, donde las Legislaturas y los Poderes, cuentan con una concurrencia o colaboración pero sin que se interfiera de manera predominante o decisiva en el funcionamiento o decisiones hasta el punto de desplazar sus respectivas competencias. Bajo

⁹ Lo que puede ser verificado en la tesis de Décima Época Registro: 2003792 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1 Materia(s): Constitucional, Laboral Tesis: 2a./J. 68/2013 (10a.) Página: 636, de rubro: "TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LAS LEGISLATURAS LOCALES TIENEN LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA PARA REGULAR SUS RELACIONES LABORALES EN LO QUE NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES." De texto: De los artículos 115, 116, fracción VI, 123, apartado B y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de sus diversos procesos de reforma, se concluye que el Constituyente dejó en manos del legislador estatal la creación de leyes de trabajo que regulen las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de cada entidad federativa. En este sentido, no se obligó a los congresos locales a reproducir el contenido íntegro de las leyes reglamentarias de cada apartado del artículo 123 constitucional, pues de lo contrario, no se respetaría el Estado federado, sino que se impondría indiscriminadamente la aplicación de leyes federales bajo un inexistente concepto de "ley estatal". Consecuentemente, las legislaturas locales tienen libertad de configuración legislativa en lo que no contravenga las disposiciones constitucionales, sin que tengan la obligación de ajustar su legislación a las leyes federales reglamentarias del artículo 123 constitucional.

¹⁰ Argumento que se retoma de la tesis de Novena Época Registro: 185404 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVI, Diciembre de 2002 Materia(s): Constitucional Tesis: 2a./J. 143/2002 Página: 239, de rubro: "**DIVISIÓN DE PODERES. LA FACULTAD CONFERIDA EN UNA LEY A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EMITIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**" De texto: "De la interpretación histórica, causal y teleológica de lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que con el establecimiento del principio de división de poderes se buscó, por un lado, dividir el ejercicio del poder y el desarrollo de las facultades estatales entre diversos órganos o entes que constitucionalmente se encuentran en un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco; y, por otro, atribuir a los respectivos órganos, especialmente a los que encarnan el Poder Legislativo y el Poder Judicial, la potestad necesaria para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y jurisdiccionales de mayor jerarquía en el orden jurídico nacional, de donde se sigue que la prohibición contenida en el referido numeral, relativa a que el Poder Legislativo no puede depositarse en un individuo, conlleva que en ningún caso, salvo lo previsto en los artículos 29 y 131 de la propia Norma Fundamental, un órgano del Estado diverso al Congreso de la Unión o a las Legislaturas Locales, podrá ejercer las atribuciones que constitucionalmente les son reservadas a éstos, es decir, la emisión de los actos formalmente legislativos, por ser constitucionalmente la fuente primordial de regulación respecto de las materias que tienen una especial trascendencia a la esfera jurídica de los gobernados, deben aprobarse generalmente por el órgano de representación popular. En tal virtud, si al realizarse la distribución de facultades entre los tres poderes, el Constituyente y el Poder Revisor de la Constitución no reservaron al Poder Legislativo la emisión de la totalidad de los actos de autoridad materialmente legislativos, y al Presidente de la República le otorgaron en la propia Constitución la facultad para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia de la ley, con el fin de que tal potestad pudiera ejercerse sin necesidad de que el propio Legislativo le confiriera tal atribución, debe concluirse que no existe disposición constitucional alguna que impida al Congreso de la Unión otorgar a las autoridades que orgánicamente se ubican en los Poderes Ejecutivo o Judicial, la facultad necesaria para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley, derivado de lo previsto en el artículo 72, inciso H), constitucional, lo que conlleva que la regulación contenida en estas normas de rango inferior, no puede derogar, limitar o excluir lo dispuesto en los actos formalmente legislativos, los que tienen una fuerza derogatoria y activa sobre aquéllas, pues pueden derogarlas o, por el contrario, elevarlas de rango convirtiéndolas en ley, prestándoles con ello su propia fuerza superior."

este argumento el legislador válidamente puede emitir los principios o directrices en materia de regulación asimétrica, mientras que el regulador es el encargado de establecer e individualizar las medidas asimétricas en atención al principio de competencia especializada.

Lo anterior es así, porque la fijación de regulación asimétrica requiere de un grado de especialización y efectividad que difícilmente podría garantizar el legislador mediante una ley, pues la vocación de permanencia de ésta implica que no resulte idónea para expresar en cada momento las exigencias del mercado, lo que es propio de la función regulatoria de las diferentes áreas, dependencias u organismos del Poder Ejecutivo, de los organismos autónomos, o incluso, de los ayuntamientos. Es decir, el grado de especialización es mucho mayor dependiendo del cumplimiento de atribuciones cotidianas, y en razón a ello, la reglamentación es mejor que la realice quien aplicara las normas dictadas por los legisladores.

El principio de división de poderes divide el desarrollo de las facultades estatales entre diversos órganos de un mismo nivel, con el fin de lograr los contrapesos necesarios que permitan un equilibrio de fuerzas y un control recíproco; y, por otro, atribuir a los respectivos órganos, la potestad necesaria para emitir, respectivamente, los actos materialmente legislativos y jurisdiccionales. Los actos formalmente legislativos son la fuente primordial de regulación pero deben ser complementados por las disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia de la ley, con el fin de que tal potestad pudiera ejercerse sin necesidad de que el propio Legislativo le confiriera tal atribución, debe concluirse que no existe disposición constitucional alguna que impida al Congreso de la Unión otorgar a las autoridades que orgánicamente se ubican en los Poderes Ejecutivo o Judicial, la facultad necesaria para emitir disposiciones de observancia general sujetas al principio de preferencia o primacía de la ley.

4. *Test de proporcionalidad.* Entendiendo esta como el análisis que debe hacerse para la creación o reforma de una norma y que éstas sean constitucionalmente válida, reconociéndose cuatro etapas, que son:

a) Identificación de una finalidad constitucionalmente válida, donde los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyan fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador.¹¹

¹¹ Etapa conceptualizada en la tesis de Décima Época Registro: 2013143 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXV/2016 (10a.) Página: 902, de rubro: **"PRIMERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. IDENTIFICACIÓN DE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA.** De texto: Para que las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental sean constitucionales, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, además de que debe lograr en algún grado la consecución de su fin, y no debe limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Ahora bien, al realizar este escrutinio, debe comenzarse por identificar los fines que persigue el legislador con la medida, para posteriormente estar en posibilidad de determinar si éstos son válidos constitucionalmente. Esta etapa del análisis presupone la idea de que no cualquier propósito puede justificar la limitación a un derecho fundamental. En efecto, los fines que pueden fundamentar la intervención legislativa al ejercicio de los derechos fundamentales tienen muy diversa naturaleza: valores, intereses, bienes o principios que el Estado legítimamente puede perseguir. En este orden de ideas, los derechos fundamentales, los bienes colectivos y los bienes jurídicos garantizados como principios constitucionales, constituyen fines que legítimamente fundamentan la intervención del legislador en el ejercicio de otros derechos."

b) Examen de la idoneidad de la medida legislativa, lo que implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión, lo que podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas, es decir, es la investigación y comprobación de los argumentos utilizados en la finalidad de la reforma.¹²

c) Examen de la necesidad de la medida legislativa, que implica corroborar si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado, evaluando nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto, que en la práctica pueden ser de ayuda aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno.¹³

d) Examen de la proporcionalidad en sentido estricto de la medida legislativa, lo que consiste en realizar una ponderación entre los beneficios desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados, es decir, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido

¹² Etapa justificada y conceptualizada en la tesis de Décima Época Registro: 2013152 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXVIII/2016 (10a.) Página: 911, de rubro: "SEGUNDA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA IDONEIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. De texto: Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a un derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Por lo que hace a la idoneidad de la medida, en esta etapa del escrutinio debe analizarse si la medida impugnada tiende a alcanzar en algún grado los fines perseguidos por el legislador. En este sentido, el examen de idoneidad presupone la existencia de una relación entre la intervención al derecho y el fin que persigue dicha afectación, siendo suficiente que la medida contribuya en algún modo y en algún grado a lograr el propósito que busca el legislador. Finalmente, vale mencionar que la idoneidad de una medida legislativa podría mostrarse a partir de conocimientos científicos o convicciones sociales generalmente aceptadas.

¹³ Etapa que puede tener su fundamentación en la tesis de Décima Época Registro: 2013154 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXX/2016 (10a.) Página: 914, de rubro "TERCERA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. De texto: Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se ha constatado un fin válido constitucionalmente y la idoneidad de la ley, corresponde analizar si la misma es necesaria o si, por el contrario, existen medidas alternativas que también sean idóneas pero que afecten en menor grado el derecho fundamental. De esta manera, el examen de necesidad implica corroborar, en primer lugar, si existen otros medios igualmente idóneos para lograr los fines que se persiguen y, en segundo lugar, determinar si estas alternativas intervienen con menor intensidad el derecho fundamental afectado. Lo anterior supone hacer un catálogo de medidas alternativas y determinar el grado de idoneidad de éstas, es decir, evaluar su nivel de eficacia, rapidez, probabilidad o afectación material de su objeto. De esta manera, la búsqueda de medios alternativos podría ser interminable y requerir al juez constitucional imaginarse y analizar todas las alternativas posibles. No obstante, dicho escrutinio puede acotarse ponderando aquellas medidas que el legislador consideró adecuadas para situaciones similares, o bien las alternativas que en el derecho comparado se han diseñado para regular el mismo fenómeno. Así, de encontrarse alguna medida alternativa que sea igualmente idónea para proteger el fin constitucional y que a su vez intervenga con menor intensidad al derecho, deberá concluirse que la medida elegida por el legislador es inconstitucional. En caso contrario, deberá pasarse a la cuarta y última etapa del escrutinio: la proporcionalidad en sentido estricto."

prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.¹⁴

El presente proyecto parte del criterio de que las atribuciones de la Legislatura para crear el marco regulatorio de una Entidad, no acaba con el cumplimiento del proceso legislativo, sino debe ir más allá, ya que la capacidad debe considerar también una etapa postlegislativa donde verifique tanto el impacto social de la legislación aprobada y sus resultados como el cumplimiento íntegro de la ley o reforma, en el caso de existir mandatos, por ejemplo, de homologación o de adecuación reglamentaria.

El objeto de crear un área en la Legislatura que tenga el propósito fundamental de revisar mandatos de homologación, impactos normativos y mantener actualizada la legislación local, atiende a problemáticas tales como:

- No existe área alguna en el Estado, que se encargue de dar seguimiento a la efectividad de los Decretos y Leyes expedidos por la Legislatura, lo que implica no conocer el beneficio o efectividad de las mismas, y consecuentemente, se pierde la oportunidad de mejorar la legislación.
- En Decretos y Leyes expedidos por la Legislatura se mandata la creación de estructuras, realización de acciones, diseño de programas, atención a problemáticas, entre otras, sin que se realicen o tarden en su ejecución.
- En el régimen transitorio de los decretos o leyes expedidos, se mandata expedir o adecuar reglamentos, asignaciones presupuestales, etcétera, sin que los Poderes del Estado, organismos autónomos o municipios, cumplan con estos en los tiempos estipulados para ello.
- En ocasiones no se atienden en tiempo y forma los mandatos de homologación que en leyes generales o federales, realizan las Cámaras del Congreso de la Unión.

¹⁴ Época: Décima Época Registro: 2013136 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.) Página: 894, de "CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. De texto: Para que resulten constitucionales las intervenciones que se realicen a algún derecho fundamental, éstas deben superar un test de proporcionalidad en sentido amplio. Lo anterior implica que la medida legislativa debe perseguir una finalidad constitucionalmente válida, lograr en algún grado la consecución de su fin y no limitar de manera innecesaria y desproporcionada el derecho fundamental en cuestión. Así, una vez que se han llevado a cabo las primeras tres gradas del escrutinio, corresponde realizar finalmente un examen de proporcionalidad en sentido estricto. Esta grada del test consiste en efectuar un balance o ponderación entre dos principios que compiten en un caso concreto. Dicho análisis requiere comparar el grado de intervención en el derecho fundamental que supone la medida legislativa examinada, frente al grado de realización del fin perseguido por ésta. En otras palabras, en esta fase del escrutinio es preciso realizar una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de una limitación desde la perspectiva de los fines que se persiguen, frente a los costos que necesariamente se producirán desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados. De este modo, la medida impugnada sólo será constitucional si el nivel de realización del fin constitucional que persigue el legislador es mayor al nivel de intervención en el derecho fundamental. En caso contrario, la medida será desproporcionada y, como consecuencia, inconstitucional. En este contexto, resulta evidente que una intervención en un derecho que prohíba totalmente la realización de la conducta amparada por ese derecho, será más intensa que una intervención que se concrete a prohibir o a regular en ciertas condiciones el ejercicio de tal derecho. Así, cabe destacar que desde un análisis de proporcionalidad en estricto sentido, sólo estaría justificado que se limitara severamente el contenido prima facie de un derecho fundamental si también fueran muy graves los daños asociados a su ejercicio.

- Derivado de incumplimientos a mandatos de homologación, reglamentación o de acciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido amparos contra leyes por omisiones legislativas o reglamentarias.
- No se revisan conflictos normativos entre leyes o entre éstas y reglamentos.
- Dar seguimiento permanente a las reformas o expediciones que se hagan a nivel federal y a tendencias en las Legislaturas Locales del País.

Con lo que se estaría teniendo una estructura para verificar si los Poderes, organismos autónomos y municipios del Estado de México cumplen con los mandatos provenientes tanto del Congreso de la Unión como del propio Poder Legislativo Local, con facultades para enterar, analizar alcances y proponer las acciones que podrán realizarse y donde los propósitos fundamentales de esta Unidad serían:

- Dar seguimiento al mandato de publicación de los decretos o leyes aprobados, cuidando su exacto cumplimiento.
- Proponer las acciones legislativas para cumplir en tiempo y forma con los mandatos de homologación de leyes federales, generales o de cumplimiento a los tratados ratificados por el Senado.
- Dar seguimiento al cumplimiento dado por los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos, de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos.
- Formular indicadores del impacto de las leyes y decretos en los habitantes del Estado.
- Medir el impacto social o económico de leyes y decretos.
- Analizar la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema, por mutuo o a petición de cualquier órgano legislativo.

Entre otros.

En razón de lo anterior, solicito a la Presidencia de este Poder Legislativo, garantizar la expresión de las opiniones de las Diputadas y Diputados que integran los diferentes Grupos Parlamentarios que conforman esta Sexagésima Legislatura del Estado de México y, consecuentemente, la presente iniciativa se someta a su votación en lo general y, en su caso, en lo particular, para que de considerarlo procedente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESENTANTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ
GONZÁLEZ**

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ELBA ALDANA DUARTE
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA
DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO	DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES	DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA
DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ	DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ

DECRETO NÚMERO ____

LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 62 en su fracción XII y 65 en su fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA LEGISLATURA**

**CAPITULO IV
DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA**

Artículo 62. ...

I. a XI. ...

XII. Verificar la ejecución, resultados, eficiencia e impacto en la población de los decretos, leyes y acuerdos de la Legislatura, así como mantener actualizada la legislación local;

XIII. a XIX. ...

Artículo 65.- ...

I. a XIV. ...

XV. Proponer al titular de la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo;

XVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 179, 180, 181 y 182 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar de la manera siguiente:

**REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**CAPITULO XIV
DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER LEGISLATIVO**

Artículo 179. La Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, es el área dependiente de la Junta de Coordinación Política encargada de verificar la ejecución, resultados, eficiencia e impacto de los decretos, leyes y acuerdos que la Legislatura emita, así mismo, dando seguimiento a su implementación y permanente actualización.

Artículo 180. La Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar seguimiento al mandato de publicación de los decretos o leyes aprobados, cuidando su exacto cumplimiento;

II. Revisar el cumplimiento que los Poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos, realicen de las obligaciones transitorias impuestas en las leyes y decretos;

III. Formular indicadores del impacto de las leyes y decretos;

IV. Informar a los órganos del Congreso del Estado, sobre el resultado que obtenga de los indicadores aplicados;

V. Medir el impacto social o económico de leyes y decretos;

VI. Proponer las acciones legislativas para cumplir en tiempo y forma con los mandatos de homologación de leyes generales, federales o de cumplimiento a tratados o convenios con organizaciones internacionales;

VII. Presentar un informe anual del impacto de las leyes, decretos o acuerdos conforme a los indicadores diseñados;

VIII. Realizar un análisis objetivo de la oportunidad y necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema a solicitud de los órganos de la Legislatura; y

IX. Las demás que le mandaten los órganos de la Legislatura.

Artículo 181. Para ser titular de la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo se requiere:

I. Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoria, por delito grave o doloso de carácter patrimonial, ni sancionado con destitución o inhabilitación del empleo, cargo o comisión, por procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. Contar con los conocimientos y capacidad de acuerdo con las atribuciones del puesto, así como tener experiencia en materia legislativa de cuando menos cinco años; y

IV. Contar con título profesional en alguna de las ramas de las ciencias sociales o humanidades, legalmente expedido y con una antigüedad mínima de cinco años.

Artículo 182. La Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo, contará con la estructura, personal y presupuesto que para ello determine el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Una vez que el titular de la Unidad de Estudio y Seguimiento al Impacto Legislativo sea propuesto por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, este contará con el plazo de 90 días naturales para proponer los ordenamientos internos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputada Mónica, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 7 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada María Elizabeth Millán García, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con proyecto de decreto.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA. Diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Estado de México, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación público presente, María Elizabeth Millán García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos que me amparan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México.

Someto a consideración de este órgano legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 161, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la finalidad de transparentar los procesos de ingreso y promoción a la Carrera Judicial, dentro del Poder Judicial del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una justicia pronta y expedita es un derecho que sólo se puede alcanzar cuando el Poder Judicial actúa en el marco de la rectitud y la legalidad, poniendo en práctica los principios que rigen el servicio público, la honradez, la transparencia y la imparcialidad.

Durante mucho tiempo ha sido constante en la selección de los perfiles para los diversos cargos al interior del Poder Judicial del Estado de México; una falta de transparencia que sin duda no debe prevalecer en las convocatorias y en los procesos de ingreso y promoción a la Carrera Judicial.

La Carrera Judicial es el instrumento del Poder Judicial para dar seguimiento a la preparación de los servidores públicos que lo integran. La carrera judicial consiste en la profesionalización integral de la función jurisdiccional, tiene como objetivo eficientar las condiciones para el ingreso, formación, promoción y permanencia de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado a través de programas orientados al desarrollo de la carrera judicial, proporcionando al alumno los conocimientos teóricos y técnico necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.

El artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que la Escuela del Poder Judicial contará con un director designado por el Consejo de la Judicatura, de entre los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice “la Escuela Judicial velará por brindar la oportunidad de acceder a una carrera judicial a todo ciudadano, con la única limitante de satisfacer los requisitos

que la ley exija a cada categoría judicial”; sin embargo, en la práctica y durante años se ha afectado la autonomía e imparcialidad en la designación del director de la Escuela del Poder Judicial, pues este cargo subordinado por entero al Consejo de la Judicatura, ha hecho que obedezca las indicaciones del Consejo de la Judicatura, afectando la imparcialidad en los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial.

Cuando se llevan a cabo las convocatorias para la designación del director de la escuela del Poder Judicial, los primero en tener conocimiento de éstas son los magistrados que integran el Consejo de la Judicatura y durante años se han dado infinidad de casos donde no son precisamente los mejores perfiles quienes aprueban los exámenes, sino personas que tienen alguna relación de parentesco, afinidad o amistad con algún magistrado.

Lo que indudablemente obstruye la selección adecuada de los mejores perfiles para estar dentro de los juzgados y garantizar el acceso a una justicia eficaz.

La presente iniciativa pretende transparentar los mecanismos de selección de ingresos al cargo de director de la Escuela Judicial, tanto en la apertura de las convocatorias como en la aplicación de un examen de oposición entre los jueces, ratificados en su cargo o en las personas que cumplan con el perfil profesional y técnico, evitando la subordinación directa de este cargo al Consejo de la Judicatura, mediante la reforma que proponemos al artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que proponemos que diga: Artículo 154. La Escuela Judicial contará con un director, su designación será a través de la aprobación de un examen de oposición donde podrán participar los jueces que hayan sido ratificados en su cargo o personas que reúnan el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función.

Durarán en el cargo 6 años y únicamente podrán ser destituidos por el Consejo de la Judicatura ante la comisión de algún delito, faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones, mala conducta y por incapacidad física o mental que le impidan el ejercicio de su cargo.

Por otro lado, el actual artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo sexto, cita: “Quienes no hayan aprobado los exámenes respectivos podrán volver a concursar para la misma categoría sólo en dos ocasiones más”

Lo anterior resulta violatorio al derecho de la libertad de trabajo, puesto que limita el poder concursar y va en contra de la aspiración de superación personal, proponemos adicionar en dicha fracción el recurso de revisión de los exámenes de oposición por parte de los evaluados, pues aun cuando se encuentra previsto en el reglamento de la Escuela Judicial se aplica de manera discrecional, ya que al solicitar la revisión de examen, sólo se publican nuevamente los resultados en la página de la Escuela del Poder Judicial.

Pretendemos asegurar el derecho del evaluado a una revisión en forma presencial, respetando su derecho de audiencia y haciendo exigible en términos legales el otorgar una revisión transparente y debiendo demostrar las fuentes y los criterios correctos de las evaluaciones al concursante, para evitar preferencias y favoritismos en quienes participan en estos concursos para la obtención o promoción de un cargo en el Poder Judicial.

La propuesta para la reforma del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, quedaría así: “Artículo 161.- Los concursos de oposición para el ingreso y la promoción dentro de las mismas categorías señaladas, se refiere a las categorías que integran la carrera judicial, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Párrafo Sexto. Quienes no hayan ha probado, podrán volver a concursar para la misma categoría, debiendo esperar un año después del resultado de los exámenes respectivos y tendrán, el derecho de solicitar el recurso de revisión del examen, el cual el cual deberá de ser de forma personal, dando garantía de audiencia debiendo hacer revisión total y comparativa del examen, mostrando los criterios correctos establecidos así mismo en las evaluaciones prácticas”.

La división de poderes, es un principio político que garantiza a la Democracia Representativa, pues de este modo se confía la vigilancia de los tres poderes, entre ellos mismos,

ya que cada uno vigila, controla y detiene los excesos de los otros para impedir por propia ambición que alguno de ellos predomine sobre los demás para de esta manera, podamos garantizar la libertad política y evitar los abusos de poder, mediante la vigilancia y control recíproco de los poderes separados.

Es por ello que esta Soberanía, tiene muy presente su papel de representante popular vigilando aquellos obstáculos dentro de las leyes que impiden el acceso de nuestras y nuestros representados a una verdadera justicia, comenzando por asegurar que sería impartida por las personas con el mejor perfil, tanto humano como técnico.

Muchas gracias; es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de noviembre de 2020

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

María Elizabeth Millán García, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; someto a consideración de este órgano legislativo la siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE TRANSPARENTAR LOS PROCESOS DE INGRESO Y PROMOCIÓN A LA CARRERA JUDICIAL DENTRO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a una justicia pronta y expedita es un derecho que solo se puede alcanzar cuando el Poder Judicial actúa en el marco de la rectitud y la legalidad poniendo en práctica los principios que rigen el servicio público: la honradez, la transparencia y la imparcialidad.

Durante mucho tiempo ha sido constante la problemática en la selección de los mejores perfiles para los diversos cargos al interior del Poder Judicial del Estado de México, pues se ha manejado bajo un misterio, una falta de transparencia, que sin duda no debe prevalecer en las convocatorias y en los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial.

En la actualidad, la Escuela del Poder Judicial cuenta con un director designado por el propio Consejo de la Judicatura de entre los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, esta forma de designación ha puesto en evidencia que, durante años, en el ejercicio de sus funciones se ha afectado la autonomía e imparcialidad en la toma de decisiones, puesto que en la práctica, este cargo, subordinado al Consejo de la Judicatura a afectando la imparcialidad, ya que en todo momento debe obedecer las indicaciones de este, lo que se resume en un conflicto de interés, sobre todo en los procesos de ingreso y promoción a la carrera judicial.

Haciendo una recapitulación de las funciones que tiene la Escuela Judicial, podemos encontrar en el Artículo 157 párrafo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que esta tiene plena injerencia en la observancia de la carrera judicial en cuanto a lo que cita textualmente: “*La Escuela Judicial, velará por brindar la oportunidad de acceder a una carrera judicial a todo ciudadano, con la única limitante de satisfacer los requisitos que la ley exija a cada categoría judicial*”; esto indudablemente engloba a la vigilancia de las convocatorias y los requisitos que los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir para ser partícipes de los exámenes de oposición, es por ello que para la profesionalización de quienes los conforman es necesario que se apliquen con total transparencia los mecanismos de selección, así como la apertura de convocatorias puesto que esta función del Estado demanda que los profesionales en la impartición de justicia estén debidamente preparados profesionalmente.

Por lo anterior mencionado, se propone que la designación del cargo a director de la Escuela Judicial, sea mediante aprobación de un examen de oposición de entre los jueces ratificados en su cargo o personas que cumplan con el perfil profesional y técnico, así evitando la subordinación directa de este cargo al Consejo de la Judicatura, pues el titular ostentaría el cargo por méritos propios y no una designación directa, de esta manera se evitaran posibles conflictos de interés que afecten el ejercicio de sus funciones así como la profesionalización y selección de quienes aspiran a entrar a la carrera judicial o quienes pretender lograr un cargo superior.

En cuanto a la reforma que se pretende en esta iniciativa donde el texto actual cita;

Artículo 161.- Los concursos de oposición para el ingreso y promoción dentro de las categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

(...)

VI. Quienes no hayan aprobado los exámenes respectivos, podrán volver a concursar para la misma categoría, sólo en dos ocasiones más;

Lo anterior, resulta ser violatorio del derecho de la libertad de trabajo; puesto que limita el poder concursar, además de resultar restrictiva por ir en contra de toda aspiración de superación personal.

Por tanto, se propone adicionar en dicha fracción el recurso de revisión a los exámenes de oposición, por parte de los evaluados, ya que actualmente solo se encuentra previsto en el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México y se aplica de manera discrecional, pues al solicitarla sólo se publican nuevamente los resultados en la página de la Escuela del Poder Judicial.

Finalmente, pretendemos que al contemplar el derecho de revisión presencial dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se convierta en una prerrogativa del evaluado, respetando su derecho de audiencia y haciendo exigible en términos legales a la Escuela Judicial el otorgar una revisión transparente debiendo demostrar la fuentes y los criterios correctos de las evaluaciones al concursante, con la finalidad de evitar preferencias y favoritismos en quienes participan en estos concursos respetando el principio de igualdad, con esto se proporcionará más confianza al servidor público del Poder Judicial del Estado incitando la participación de manera libre.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se considera procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**ATENTAMENTE
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.**

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.	DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
DIP. ALICIA MERCADO MORENO.	DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ
DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.
DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.	DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.
DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO.	DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.
DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.	DIP. ELBA ALDANA DUARTE.
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.	DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.
DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.
DIP. MARÍA DE JESUS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES.	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.	DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ.
DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.	DIP. NAZARIO GUTIERREZ MARTÍNEZ.

DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA
GONZÁLEZ**

DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ
BAUTISTA.**

DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ

DIP. XOCHITL FLORES JIMÉNEZ.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 154 y 161 fracción VI; y se adiciona un párrafo segundo al artículo 154 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 154.- La Escuela Judicial contará con un Director, su **designación será a través de la aprobación de un examen de oposición donde podrán participar los jueces que hayan sido ratificados en su cargo o** personas que reúna el perfil académico, técnico y profesional para desempeñar la función; **durará en el cargo seis años y únicamente podrá ser destituido por el Consejo de la Judicatura ante la comisión de algún delito, faltas u omisiones en el desempeño de sus funciones, mala conducta y por incapacidad física o mental, que le impidan el ejercicio de su cargo.**

Los resultados del examen para Director de la Escuela Judicial serán públicos, así como los criterios establecidos para la evaluación; el Consejo de la Judicatura deberá garantizar la transparencia en el proceso.

Artículo 161.- Los concursos de oposición para el ingreso y la promoción dentro de las mismas categorías señaladas, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. a V. ...

VI. Quienes no hayan aprobado podrán volver a concursar para la misma categoría debiendo esperar un año después del resultado de los exámenes respectivos y tendrán el derecho de solicitar el recurso de revisión del examen, el cual deberá de ser forma personal, dando garantía de audiencia, debiendo hacer revisión total y comparativa del examen, mostrando los criterios correctos establecidos, así mismo en las evaluaciones prácticas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las convocatorias que se encuentren en proceso se atenderán conforme a los procedimientos vigentes, hasta el día de la publicación del decreto de la presente iniciativa.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias, diputada Elizabeth.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

En atención, al punto número 8 del orden del día, tiene el uso de la palabra, la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputada.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO. Diputada Presidenta, compañeras y compañeros diputados, integrantes de la mesa directiva, medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de diversas plataformas digitales.

Para Olivia viajar en transporte público en el Estado es arriesgarse todos los días hacer saltada, pues ella al igual que su familia y conocidos han sido víctimas en sus diferentes trayectos y han visto en redes sociales cómo los delincuentes agreden a los pasajeros de las rutas, en las que ella se transporta.

Olivia, forma parte de las cerca de 5 mil personas que han sufrido robo, en el transporte público colectivo en el Estado de México, de acuerdo a la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; pero por otro lado, los concesionarios y operadores de las unidades a parte de haber sufrido este delito entran en un proceso burocrático, tan complejo que pasan mucho tiempo sin poder trabajar, pues el que sean a saltados significa que les retengan la unidad por un tiempo indefinido, tengan que pagar los costos de corralón, más la opresión de seguir pagando un seguro y el financiamiento de la unidad sin que estén prestando el servicio.

Cabe destacar que se implementó, la política de que los concesionarios instalen cámaras de seguridad al interior de las unidades de transporte, al igual que GPS, lo cual hasta la fecha no ha generado un impacto significativo en la inhibición del delito.

Compañeras y compañeros para ninguno de nosotros es desconocido el grave problema que representa los asaltos, en el transporte público colectivo para las y los mexiquenses, pues amenaza su seguridad personal, genera sensación de miedo a la población, daña el patrimonio de las víctimas, agrede, hiere y extorsiona e incluso se ha llegado a situaciones tan graves como es el asesinato de pasajeros sin ningún remordimiento por parte de los delincuentes.

Es de reconocerse que este tipo de delitos, está ocurriendo tanto en la ciudades como en la rutas de carreteras inter urbanas, exponiendo a tantos usuarios como a conductores, desgraciadamente las estadísticas nos indican que es un problema, claramente concentrado, en nuestra entidad pues de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo de los 18 mil casos denunciados a Nivel Nacional en el 2019, la mitad ocurrió en el Estado de México y lamentablemente, la mayoría con violencia; adicional a que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública del INEGI en 2019, las estimaciones de las personas que no denuncian es de cerca del 60%, sobre todo, debido a causas atribuibles a la autoridad y de los que sí denuncian, el 50% dice que la denuncia no procedió porque la misma autoridad consideró que no existían pruebas, lo contradictorio es que uno de los objetivos de la autoridad de investigación, es precisamente buscar las pruebas, situación que hoy nos hace falta mejorar.

Por ello, dicha iniciativa que se presenta el día de hoy, tiene por objeto, el prevenir y erradicar el robo en el transporte público de pasajeros en el Estado de México, considerando 3 elementos fundamentales.

El primero, crear un cuerpo especial de seguridad pública que se dedique de manera específica a atender este grave problema con base a evidencias, partiendo de que el delito en el

transporte público está focalizado en nuestra entidad; pero también considerando que no sucede de manera aleatoria, corresponde a patrones específicos de operación de los delincuentes.

Actualmente, son los policías estatales y municipales mexiquenses quienes lidian con esta problemática cotidiana, bajo un enfoque reactivo, pero desgraciadamente cuando llegan al lugar de los hechos, es demasiado tarde.

Como segundo punto, será integrar en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, a los representantes de las asociaciones de transporte, pues ellas son un factor clave para encontrar las mejores estrategias para erradicar este problema, tanto para facilitar las denuncias como para proporcionar los medios de prueba, sin el apoyo de ellos sería imposible diseñar una política eficaz y sólo se darán acciones imprecisas en lugar de tiros de precisión.

Como tercer elemento, contar con cuerpos de policías de investigación especializados y habilitados en las mejores prácticas internacionales a través del reconocimiento de la fiscalía especializada de delitos cometidos contra transporte público, en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Si bien, la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuenta actualmente con la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte en su normatividad interna, es necesario que acelere a rango de ley, la creación de la Fiscalía Especializada de Delitos cometidos contra el transporte público, que le brinde mayor certeza ante las coyunturas políticas; pero sobre todo, porque la Ley de la Fiscalía General de Justicia se reconoce en aquellas Fiscalías que atienden los temas de mayor importancia y trascendencia para la población, siendo el tema en comento, uno de los más sentidos para la población mexiquense y esto nos permitirá una coordinación institucionalizada entre los cuerpos de seguridad, en donde su tarea principal es la prevención del delito y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la cual su atribución está en la impartición de justicia.

Dos elementos que deben de trabajar articulados para alcanzar resultados concretos, pues uno de los principales inhibidores de los delitos, es la correcta impartición de justicia. En este mismo sentido, existen algunos ejercicios similares en países de América Latina que tienen un problema de incremento en el robo en el transporte de pasajeros, lo que nos da una referencia con respecto a esta propuesta, para ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional propone esta iniciativa ante el grave problema que afecta a las familias mexiquenses y ante el reto de implementar acciones que garanticen que los usuarios tanto de autobuses, microbuses, combis y en general, todo el transporte público, lleguen con seguridad a sus destinos en todo el Estado de México.

Es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, 10 de noviembre de 2020

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA H. LX
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, la que suscribe **Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro** a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presento a la LX Legislatura del Estado de México la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adiciona diversos artículos de la Ley de**

Seguridad del Estado de México, y la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el objetivo de contar con una policía especializada para atender, investigar y eliminar el delito de robo en el transporte público de pasajeros conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El robo a pasajeros en transportes públicos colectivos, es una amenaza a la seguridad de las personas y familias; pues genera sensación de miedo en la población, daño patrimonial a las víctimas del delito y sus familias, agresiones, heridas, extorsiones e incluso asesinatos de los pasajeros. Este tipo de delito, está ocurriendo tanto en ciudades como en las rutas de carreteras interurbanas; por lo que genera un impacto negativo en la población debido a la violencia a la que están expuestos tanto los usuarios como los conductores. Es frecuente conocer de este tipo de ilícitos cometidos por la delincuencia, ya sea por los medios de comunicación, redes sociales o por pláticas con conocidos.

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) resaltó que “el transporte más inseguro en el Valle de México es el microbús, en el cual la probabilidad de que una persona o algún miembro de su familia sufra un delito es de cerca del 80% tanto para hombres como para mujeres.

El autobús es el segundo medio más inseguro” Estos datos refieren el peligro que día a día sufren los pasajeros del transporte colectivo en municipios y alcaldías del Estado de México y la Ciudad de México, en donde se ha identificado que los delitos suceden mayormente en las primeras horas de la mañana o por la tarde noche, en días laborales. Es decir, la gente que acude a sus actividades diarias en transporte público es especialmente vulnerable. Aquellos que se trasladan en transporte público por vivir lejos de los centros de trabajo o alguna otra razón, corren más peligro.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 2017 a 2018 casi 300,000 personas dejaron de usar el transporte público por miedo a ser víctimas de algún robo y, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) en 2019 se denunciaron 18 mil 297 casos de robos a transporte público colectivo. De estos, 13 mil 538 (73.9%) fueron con violencia, mientras que cuatro mil 759 (26.1%) carecieron de este elemento. Cabe destacar que este delito tuvo cifras de mil 500 casos promedio por mes durante todo el 2019.

Las entidades federativas con mayores afectaciones por este delito en 2019 fueron: el Estado de México con el 50% de los casos (9,275) y la Ciudad de México con el 40% (7,430); seguidos de Puebla con el 2% (394) y Oaxaca con el 1.4% (264). Cabe destacar que hay estados como: Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Tamaulipas o Yucatán donde no se cuenta con registros o denuncias de este tipo de robos en todo el año, por lo que hace indicar que es un problema, claramente concentrado en dos entidades del país.

Como buena parte de los fenómenos delictivos en contextos urbanos, la violencia en el transporte público no sucede de manera aleatoria, pues es posible detectar que este delito responde a patrones específicos. Esto quiere decir, que no cualquier ruta o medio de transporte está expuesto a la misma probabilidad de registrar un evento delictivo, y las características del entorno urbano también influyen, pues de acuerdo a la información de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ha identificado 15 corredores como los más inseguros, entre ellos

se encuentran vialidades como: Avenida Central, la carretera México-Tizayuca, la carretera Atizapán-Villa Nicolás Romero, el Paseo Tollocan, la Vía Morelos, la carretera Naucalpan-Toluca, la avenida Gustavo Baz, o la Avenida Chimalhuacán, entre otras.

Por otro lado, según la ENVIPE más del 60% de las víctimas del delito no denuncian por causas atribuibles a la autoridad y casi el 50% de los que si denunciaron dijeron que la denuncia no procedió por actitud hostil de la autoridad o porque la autoridad considero que no existían pruebas, lo que resulta contradictorio dado que el uno de los objetivos de la investigación es, precisamente, buscar las pruebas; aunado a lo anterior, el problema de la denuncia no es la única razón de la impunidad en México. Diversos estudios evidencian que además de ser muy reducido el número de delitos que se denuncian, todavía es menor el número de delitos que se investigan y que llegan a proceso, pues de acuerdo al 4 informe de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se determina que las personas vinculadas a proceso por este delito en 2019 solo fueron 603, y las sentencias condenatorias fueron apenas 364 y de acuerdo a la ENVIPE 2019, considerando las personas que declararon haber sido víctimas de un delito y las investigaciones que se pusieron a disposición de un juez, la tasa de impunidad podría llegar a ser superior al 90%, por ello, se debe fortalecer esta coordinación que permita disminuir la impunidad en el Estado de México.

Pues de acuerdo al Artículo 21 constitucional párrafo décimo señala que:

“El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública...”

También es importante que tanto las autoridades y representantes del sector de autotransportes puedan coordinarse para atender el incremento de este delito, así como generar los acuerdos que faciliten las denuncias, pues uno de los principales inhibidores de la denuncia por parte de los operadores de transporte público es la detección de sus unidades por parte de las autoridades.

Pues de acuerdo al Artículo 84 de la Ley de Seguridad del Estado de México se señala que:

“El Consejo Ciudadano es un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal...”

Si bien, la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de México cuenta actualmente con la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte y mantiene trabajos de coordinación con las diferentes Cámaras, Empresas y Organizaciones de Transporte de Servicio Público de Pasaje y Carga, destacando entre estas: CANACAR, COPARMEX, CONATRAM, CANAPAT y AMOTAC, es necesario institucionalizar esta coordinación entre autoridades y sector del transporte, que brinde certeza jurídica a los acuerdos y políticas, pues es una de las acciones que contribuirán a generar acciones públicas en beneficio de la población pero que debe contar con el marco jurídico a través de integrar su representación en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y a su vez, reconocer desde la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la creación de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, pues actualmente no la considera, siendo que es un elemento fundamental para la investigación de este delito, y permitirá contar con personal especializado y observando las mejores prácticas en este problema.

Pues de acuerdo al Artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se señala que:

“La Fiscalía contará con las Fiscalías Especializadas en las materias siguientes.

- I. Anticorrupción.*
- II. Delitos vinculados a la violencia de género.*
- III. Delitos cometidos por adolescentes.*
- IV. Delitos electorales.*
- V. Las demás que se establezcan en el Reglamento*

El personal operativo que integre las unidades administrativas antes referidas contará con la capacitación y en su caso especialización continua en los asuntos de su competencia, observando las mejores prácticas para el desempeño de sus funciones y la atención de las víctimas u ofendidos.”

Por ello, la presente iniciativa propone la creación de un cuerpo especial de seguridad pública para atender, prevenir y erradicar delitos en el transporte público de pasajeros, la integración de los representantes de Asociaciones de Transporte en el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y el reconocimiento de la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte en la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México con el objetivo de fortalecer las acciones de investigación en contra del incremento de robo en el transporte público de pasajeros en el Estado de México, pues como se ha referido anteriormente, este problema está focalizado en nuestra entidad, por ello, es necesario contar con unidades que se dediquen de manera específica a atender este problema, pues actualmente son las policías estatales y municipales mexiquenses quienes lidian con esta problemática cotidianamente, bajo un enfoque reactivo y no proactivo, y para ello, es necesario fortalecer la investigación para lograr la reducción de este delito.

Esta propuesta está sustentada en el nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica que propone el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en donde promueve una policía de calidad y con participación ciudadana, la función de investigación por parte de las policías es fundamental.

Este modelo se sustenta en:

- Policía de Proximidad Orientada a la Solución de Problemas
- Justicia Cívica y Trabajo en Favor de la Comunidad
- Fortalecimiento de la policía estatal

En este mismo sentido, existen algunos ejercicios similares en países de América Latina que tienen un problema de incremento en el robo en el transporte de pasajeros, como el caso de el SALVADOR, en donde La Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (Fusades) impulso la creación de la policía de transporte público o en Honduras, donde se creó la Fuerza Nacional de Seguridad del Transporte Urbano (FNSTU).

En el Grupo Parlamentario de Acción nacional, consideramos que el robo en el transporte público se debe atender con estrategias integrales que dificulten la oportunidad criminal, se actué en función de los factores y dinámicas que tienen relación con este delito, se actué a partir

del análisis e inteligencia y se diseñen estrategias e intervenciones adecuadas para atender las dinámicas de los puntos más conflictivos.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone esta iniciativa ante este grave problema que afecta a las familias mexiquenses y ante el reto de implementar acciones que garanticen que los usuarios de autobuses, microbuses y combis lleguen con seguridad a sus destinos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona la fracción XX al artículo 35 recorriendo en su numeración el subsecuente y se reforma el artículo 86 de la Ley de Seguridad del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 35.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, contará con las atribuciones siguientes:

I... a XIX...

XX. Implementar el cuerpo de policía especial para atender, prevenir y erradicar delitos en el transporte público colectivo.

XXI. Las demás que establezcan esta Ley, otras disposiciones jurídicas y las que sean necesarias para cumplir los fines de la seguridad pública.

Artículo 86.- El Consejo Ciudadano estará integrado por diecinueve Consejeras y Consejeros Ciudadanos, representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, **representantes de Asociaciones de Transporte**, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación; de entre quienes se elegirá al Presidente y Secretario en términos del Estatuto Orgánico. El Consejo deberá integrarse al menos con el cuarenta por ciento de los representantes de un mismo género garantizando la igualdad de oportunidades y procurando llegar a la paridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción V y se recorre la subsecuente del artículo 29 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I a IV. ...

V. Para la Atención de los Delitos cometidos contra el transporte.

VI. Las demás que se establezcan en el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad del Estado de México, deberá reformar su normatividad en un término no mayor a 90 días naturales, para la correcta aplicación del presente decreto.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad del Estado de México otorgará los recursos presupuestales suficientes, para el funcionamiento del cuerpo de policía especial para atender, prevenir y erradicar delitos en el transporte público colectivo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Toluca de Lerdo, México, a 10 de noviembre de 2020

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputada Ingrid.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Diputada Claudia, adelante.

Diputada Ingrid, le pregunto si acepta la adhesión a la iniciativa de la Diputada Claudia González. Gracias Diputada Ingrid.

En acatamiento al punto número 9 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Edgar Armando Olvera Higuera, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto.

Adelante diputado.

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA. Muchas gracias Presidenta.

Muy buenas tardes a todos, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, en especial envié un saludo a mi amigo diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política, nuestro compañero diputado Mauricio Hernández González, enviándole un respetuoso y fraternal abrazo y deseándole su pronta recuperación.

A los ciudadanos y medios de comunicación que siguen esta transmisión en los diversos medios y con la venia de nuestra Presidenta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II; 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, el que suscribe diputado Edgar Armando Olvera Higuera, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más, para los países desarrollados y a partir de los 60 para los países en desarrollo, este grupo poblacional está dentro de una etapa vulnerable en la vida, por múltiples razones como encontrarse con deterioro en su salud, abandono, pobreza, exclusión y marginación.

Muchos de los familiares de los adultos mayores carecen de los recursos suficientes para su cuidado, dejando de cubrir sus necesidades básicas referentes a su alimentación y gastos médicos, en consecuencia, desafortunadamente son abandonados, por lo que también es fundamental trabajar con toda la familia para generar ciudadanos, integración y sobre todo, mucha conciencia.

Sumándose a las dificultades económicas que padecen se encuentra la conclusión del ciclo laboral representando una disminución de los recursos, puesto que los ingresos pueden ser inferiores en el retiro, en relación a los ingresos recibidos durante la vida laboral activa impactando en la disminución de su poder adquisitivo y afectando su calidad de vida, en un acto irresponsable, muchos de nuestros adultos mayores deciden realizar la donación de o los bienes muebles ya sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar para dar certeza su patrimonio acción totalmente ilegal pues cuenta con el derecho de la titularidad de la propiedad.

Sin embargo, pese a las buenas intenciones, en muchos de los casos se abusa de su condición para obtener un beneficio propio dejándolos en total estado de indefensión. Lamentablemente, la buena fe de las personas mayores es subestimar, es la realidad de una sociedad que no se puede ocultar una vez donado el bien, apremia el descuido e indiferencia por parte de las familias o beneficiarios y en consecuencia, su situación empeora dejándolos en el total desamparo. Esas acciones que parecieran indefinición, son frecuentes, tenemos la obligación de actuar generar mejores condiciones en esta de su vida que pudiera resultar complicada.

En ese sentido presentó la iniciativa que tiene por objeto salvaguardar el derecho fundamental de nuestros adultos mayores, a una vida digna, resultado del esfuerzo en pareja y en familia, evitando cualquier posibilidad de ser desalojados del lugar que constituye toda una vida de trabajo, esto bajo el supuesto de que el inmueble lo haya donado a alguien con 60 años de edad o más.

Incluirá una cláusula de usufructo vitalicio establecerá el derecho a la utilización del bien hasta el momento de la muerte, nuestra obligación como representantes, es la actualización del marco jurídico correspondiente derivado de las exigencias ciudadanas, porque no debemos de ser omisos ante la realidad ni las necesidades, sobre todo de las personas en situación vulnerable.

Con esta propuesta se busca garantizar el disfrute de los bienes de nuestros adultos mayores, mientras se encuentren con vida, pues no pueden ser desplazados o ignorados como sucede en ocasiones por sus propias familias, son hechos que condenamos, porque un adulto mayor nos otorga sabiduría, experiencia, pero sobre todo, felicidad.

Por ello, llamo a no deshumanizar, a tratar de vivir, de convivir y de ser conscientes que algún día transitaremos el mismo camino.

Con esta propuesta también se busca prevenir los posibles engaños o abusos privilegiando su protección a través de su patrimonio, por lo que resulta razonable, que con apoyo del notario público, se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble, objeto de la donación.

Hoy, como lo he venido haciendo al paso de varios años, refrendo mi compromiso con los adultos mayores, siendo propositivo para la protección y garantía de sus derechos, porque ellos son la guía, la unión y el pilar de nuestras familias.

Muchas gracias Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, a 10 de Noviembre del 2020.

DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción II; 57; y 61, fracción I; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, por su digno conducto, el que suscribe **Diputado Edgar Armando Olvera Higuera**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Civil del Estado de México**, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los grupos vulnerables en el Estado de México se encuentran expuestos tras la pandemia, las dificultades que están sorteando empeoran su situación, por lo que se deben realizar acciones extraordinarias que contemplen las problemáticas particulares y cubran sus necesidades, hoy más que nunca necesitan del apoyo gubernamental, pues el virus llegó para quedarse y es impredecible, lo único seguro son las graves consecuencias en materia de salud pública y económica.

Dentro de los grupos vulnerables más golpeados se encuentran las personas adultas mayores de 60 años o más, que de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 realizada por el INEGI, en la entidad se reportan 1 millón 517 mil 425 personas, representando el 9.4% de la población y se estima que para 2023 aumente en un 45%, llegando a cerca de 2.2 millones.

Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo.

Este grupo poblacional está dentro de una etapa vulnerable en la vida por múltiples razones, como; encontrarse con deterioro de salud, abandono, pobreza, exclusión y marginación, agudizando los retos no solo de ellos sino también del Estado, obligado ante estas circunstancias otorgar atención especial, con el fin de salvaguardar sus derechos e integridad. Ya que 38.2 por ciento de los mayores de 65 años de la entidad se encuentran en condiciones de pobreza y el 5.4 por ciento en pobreza extrema.¹

Muchas familias de los adultos mayores carecen de los recursos suficientes para su cuidado, dejando de cubrir sus necesidades básicas referentes a su alimentación y gastos médicos y en consecuencia desafortunadamente son abandonados, por lo que también es fundamental trabajar con los familiares para generar cuidados, integración y sobre todo conciencia.

Sumándose a las dificultades económicas de este sector, se encuentra la conclusión del ciclo laboral, al representar una disminución de los recursos, puesto que, los ingresos suelen ser

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

inferiores en el retiro en relación a los ingresos percibidos durante la vida laboral, resultando la disminución de su poder adquisitivo, que impacta directamente en la calidad de vida.

En este sentido y procurando actuar de forma responsable ante un posible fallecimiento, muchas de las personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles, ya sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar, para dar certeza a su patrimonio, acción totalmente legal, pues cuenta con el derecho de la titularidad de la propiedad, sin embargo pese a las buenas intenciones en muchas de los casos se abusa de su condición para obtener un beneficio propio, dejándolos en total estado de indefensión.

Lamentablemente la buena fe de las personas mayores es subestimada, realidad de una sociedad que no se puede ocultar, pues una vez donado el bien, apremia el descuido e indiferencia por parte de las familias o beneficiarios, en consecuencia, su situación empeora dejándolos en desamparo total. Estas acciones que parecieran ficción son frecuentes, por lo cual tenemos la obligación de actuar y generar mejores condiciones en esa etapa de su vida, que pudiera resultar complicada.

En este sentido presento la iniciativa que tiene por objeto salvaguardar el derecho fundamental de las personas mayores de edad a una vivienda digna, resultado del esfuerzo en pareja y familia, evitando cualquier posibilidad de ser desalojado del hogar que constituye toda una vida de trabajo, esto bajo el supuesto de que el inmueble lo haya donado alguien con 60 años de edad o más, se incluirá una cláusula de usufructo vitalicio, que establecerá el derecho a la utilización del bien hasta el momento de la muerte.

Nuestra obligación como representantes soberanos, es la actualización del marco jurídico correspondiente, derivado de las exigencias ciudadanas, porque no debemos ser omisos ante la realidad ni las necesidades, sobre todo de las personas en situación vulnerable, por ello con esta propuesta buscamos garantizar el disfrute de los bienes de las personas mayores mientras se encuentre con vida, pues no pueden ser desplazadas e ignoradas muchas de la veces por su propia familia, son hechos lamentables que condenamos porque un adulto mayor, nos otorga sabiduría, experiencia y sobre todo felicidad, por ello llamo a no deshumanizarnos y tratar de vivir, de convivir, de amar y ser conscientes que algún día transitaremos el mismo camino.

Con esta propuesta también se busca prevenir los posibles engaños o abusos, privilegiando su protección a través de su patrimonio, por lo que resulta razonable que con apoyo del Notario Público se vigile y garantice el usufructo vitalicio del inmueble objeto de la donación.

En Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso con los adultos mayores, siendo propositivos para la protección y garantía a sus derechos, por que ellos son la memoria y la guía de las nuevas generaciones, porque a ellos se les tiene que aprender y querer, porque ellos son la unión y el pilar familiar.

En razón de los argumentos planteados someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de decreto, bajo los siguientes términos:

DECRETO N°. _____
LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
DECRETA:

Único.- Se **adiciona** el artículo 5.267 Bis y se **reforma** el artículo 6.156 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Usufructo Vitalicio

Artículo 5.267 Bis.- **Cuando el o los donantes sean personas de 60 años o más, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.**

Cónyuge que concurre con ascendientes

Artículo 6.156.- Si el cónyuge concurre con ascendientes, éstos sólo tendrán derecho a alimentos. **En caso de existir un solo bien inmueble, producto de la herencia, el cónyuge que sobrevive tendrá el derecho al usufructo vitalicio, siendo éste un derecho real que será intransferible.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los __ días del mes de __ del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Edgar.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Con base en el punto número 10 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Bernardo Segura Rivera, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Diputada Karina Labastida Sotelo, Presidenta de la LX Legislatura, compañeros de la directiva, representantes de los medios de comunicación, muy buenas tardes a todos.

Quien suscribe diputado Bernardo Segura, integrante de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es la Institución Jurídica creada por el estado, que guarda mayor cercanía con la población, sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la federación y tiene como finalidad la satisfacción de los intereses primarios resultantes de la convivencia social.

Su fundamento se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De cuyo texto se desprende que el Municipio es una forma de organización política, administrativa y territorialmente a las entidades federativas, destacando lo siguiente.

Se otorga personalidad jurídica al municipio, es decir, se le considera persona jurídica de derecho público, que puede ser sujeto de derechos y obligaciones, se otorga capacidad a los municipios para contar con patrimonio propio, se establece el derecho del municipio para otorgarse sus propias autoridades mediante elección popular y directa de los ayuntamientos.

Se establece la prohibición de que existan autoridades intermedias entre los ayuntamientos y los gobiernos de los estados.

Se otorga a los ayuntamientos facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, se señala una serie de principios básicos que determinan la libre administración de los municipios sobre su hacienda.

Es importante resaltar que tanto la Constitución Federal en su artículo 115, como la constitución local y las ley orgánica municipal del Estado de México, establecen que el gobierno del Municipio, está a cargo de un órgano colegiado y deliberante denominado ayuntamiento, el cual está integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, sobre quien recae en buena medida las principales responsabilidades de la adecuada administración del ayuntamiento y asume el papel de ejecutor de las decisiones del mismo, regidoras y regidores quienes representan el número mayor de integrantes del Ayuntamiento y forman parte del cuerpo deliberante con voz y voto en la toma de decisiones.

Síndicos o sindicas, quienes asumen la defensa y promoción de los intereses municipales, ahora bien, el Ayuntamiento para atender y en sus casos resolver los asuntos de su competencia funciona en pleno y a través de un sistema de administración basado en comisiones.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, desde su expedición el 2 de marzo de 1993, dispuso que dichas comisiones podrán ser permanentes, de modo que se señala un catálogo de las mismas o transitorias cuando se trata de la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales del municipio, sin embargo, el pasado 29 de septiembre del año en curso se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", en el decreto número 190, por el que se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal y del Código Electoral del Estado de México, lo anterior, con la finalidad de reducir el número de integrantes de los ayuntamientos de la Entidad y con ello necesariamente el número de comisiones permanentes, por una medida de austeridad que permita el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en favor de los ciudadanos.

De este modo, como comisiones permanentes en los municipios, existirán las siguientes: Gobernación, cuyo responsable será el Presidente Municipal Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo del Presidente Municipal y Hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico cuando haya más de uno.

No obstante, en una revisión realizada la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se desprende que existen diversas disposiciones normativas que pretenden aplicarse a las comisiones permanentes y transitorias, indistintamente cuando en la práctica eso se traducirá en múltiples inconvenientes y por otro lado, es necesario armonizar el texto actual de

la citada ley con el decreto 190, recientemente aprobado por esta Legislatura Local, a fin de otorgarle seguridad jurídica a las y a los mexiquense, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, dicho lo anterior, a continuación se señalan las modificaciones que esta iniciativa propone a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.- Se modifica el texto normativo para dejar de utilizar el término genérico de comisiones, que genera confusión entre los entre las comisiones del Ayuntamiento a que se refiere el capítulo quinto del título tercero de la ley, con aquellas que tienen una naturaleza y un objeto distinto y que están contenidas en la misma ley, como es el caso de las comisiones municipales de mejora regulatoria, en este sentido, se prefiere utilizar el término comisiones permanentes y comisiones transitorias de la siguiente manera: se reforma el inciso d) del noveno párrafo del artículo 28 para establecer que el orden del día de las condiciones de los ayuntamientos contendrá la presentación de asuntos y turno a comisiones permanentes y en sus caso, transitorias.

1.2.- Toda vez que sólo subsisten tres condiciones permanentes, se reforma el primer párrafo del artículo 30 Bis para señalar que el ayuntamiento, para atender y en su caso, resolver los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y mediante las Comisiones Permanentes de Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Hacienda o las transitorias que se constituyan en los términos del artículo 69 de dicha Ley.

Se reforma la fracción XI del artículo 31 para establecer que los Ayuntamientos tienen la facultad de designar entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Ayuntamiento y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana.

Se reforma la fracción I del artículo 64 para señalar que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Ayuntamiento, se modifican y adicionan diversas disposiciones para dejar en claro las diferencias existentes entre una Comisión Permanente y una Transitoria.

Se propone reformar el actual artículo 65, toda vez que el mismo contiene reglas que en la práctica serían aplicables a las Comisiones Permanentes, pero en el caso de las Comisiones Transitorias que surjan ante situaciones emergentes, se requiere de una actuación más pronta y dinámica por parte de los integrantes de la misma.

Por ello se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 65, para establecer que la integración de las Comisiones Transitorias se definirá en el acuerdo que el ayuntamiento emita para su creación, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la ley.

Por otro lado, en cuanto a la instalación de las comisiones, en el caso de las permanentes se mantiene la regla que señala que una vez definidas integración, las y los presidentes de cada una tendrán 30 días para convocar a sesión a efectos de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Se reforma el artículo 66 de la ley para precisar que las Comisiones Permanentes deberán entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajos y gestiones realizadas. Sin embargo, en el caso de las Comisiones transitorias, se adiciona un tercer párrafo a dicho artículo para señalar que presentarán informes ante el Ayuntamiento cuando éste lo requiera y un informe final respecto a sus actividades realizadas una vez que hayan cumplido su objeto o desapareciendo las causas que les dieron origen.

En lo relacionado con el Presidente o Presidenta municipal, se modifica el artículo 71 de la Ley para otorgarle la facultad de auxiliar en el cumplimiento de sus funciones de las tareas administrativas competentes en la materia de que se trate. Lo anterior es así, toda vez que el mismo artículo ya dispone actualmente que aquellos asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal.

En lo relacionado con las y los regidores, la actual fracción IV del artículo 55 dispone como una de las facultades, participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el Presidente municipal. Asimismo, se modifica el contenido del artículo 85 Bis, que señala que las comisiones municipales de mejora regulatoria se conformarán, entre otros sujetos, por el número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria.

En materia de participación ciudadana, el segundo párrafo del artículo 77 establece que la Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de la Ley, fingirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales.

En los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y usos de suelo adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente. No obstante, el Inciso P de la fracción I del artículo 69, que se refiere a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, fue derogado mediante el decreto 190; por lo tanto, en la presente iniciativa se propone derogar el segundo párrafo del artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, ya que ha quedado sin materia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputado Bernardo, le pido por favor que concluya su participación.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Finalmente, en materia de paridad de género, el artículo 65 establece que en la integración de las comisiones se procurará la paridad de género en la designación de las Presidencias. No obstante, se propone establecer que en la integración de las comisiones permanentes y transitorias, es decir, en el nombramiento de las y los integrantes que las presiden, se procure la paridad de género.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estamos a favor del fortalecimiento de los ayuntamientos del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, de esta Legislatura la presente iniciativa, para efecto de que si se encuentran procedente admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso o aprobación.

Es cuanto Presidenta. Gracias.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México
10 de noviembre de 2020**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe **Diputado Bernardo Segura Rivero**, integrante del Grupo Parlamentario del partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El Municipio es la institución jurídica creada por el Estado que guarda mayor cercanía con la población, sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de nuestra federación y tiene como finalidad la satisfacción de los intereses primarios resultantes de la convivencia social.

Su fundamento se encuentra establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de cuyo texto se desprende que el municipio es una forma de organizar política, administrativa y territorialmente a las entidades federativas, destacando lo siguiente:

- a.** Se otorga personalidad jurídica al municipio, es decir, se le considera persona jurídica de derecho público que puede ser sujeto de derechos y obligaciones.
- b.** Se otorga capacidad a los municipios para contar con patrimonio propio integrado por los bienes y recursos que le sean necesarios para atender sus responsabilidades con la comunidad.
- c.** Se establece el derecho del municipio para otorgarse sus propias autoridades mediante elección popular y directa de los Ayuntamientos, los cuales estarán integrados por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- d.** Se establece la prohibición de que existan autoridades intermedias entre los ayuntamientos y los gobiernos de los Estados.
- e.** Se otorgan al ayuntamiento facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- f.** Se señala una serie de principios básicos que determinan la libre administración de los municipios sobre su hacienda.

En los mismos términos, el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su Título Quinto contiene diversas disposiciones referentes al poder público municipal, las cuales se encuentran apegadas a lo dispuesto en la constitución federal.

Dicho lo anterior, es importante resaltar que tanto la Constitución Federal en su artículo 115, como la constitución local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen que el gobierno del municipio está a cargo de un órgano colegiado y deliberante denominado Ayuntamiento, el cual se integra por:

- Un presidente o presidenta municipal, sobre quien recaen en buena medida las principales responsabilidades de la adecuada administración del ayuntamiento y asume el papel de ejecutor de las decisiones del mismo.

- Regidoras y regidores, quienes representan el número mayor de integrantes del ayuntamiento y forman parte del cuerpo deliberante con voz y voto en la toma de decisiones.
- Síndicos o síndicas, quienes asumen la defensa y promoción de los intereses municipales.

Ahora bien, el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funciona en Pleno y a través de un sistema de administración basado en comisiones, es decir, los diversos asuntos atendidos por el ayuntamiento se dividen para su estudio y análisis en comisiones integradas por los propios miembros del ayuntamiento (presidente municipal, síndicos y regidores).

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, desde su expedición el 2 de marzo de 1993, dispuso que dichas comisiones podían ser permanentes (de modo que se señalaba un catálogo de las mismas), o transitorias cuando se tratara de la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales del municipio.

Sin embargo, el pasado 29 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 190, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y el Código Electoral del Estado de México. Lo anterior, con la finalidad de reducir el número de integrantes de los ayuntamientos de la entidad y con ello, necesariamente el número de comisiones permanentes, como una medida de austeridad que permita el mejor aprovechamiento de los recursos públicos en favor de los ciudadanos.

De este modo, como comisiones permanentes en los municipios existirán las siguientes:

- a. Gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b. Planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal, y
- c. Hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno.

No obstante, de una revisión realizada a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se desprende que existen diversas disposiciones normativas que pretenden aplicarse a las comisiones permanentes y transitorias, indistintamente, cuando en la práctica eso se traduciría en múltiples inconvenientes, y por otro lado, es necesario armonizar el texto actual de la citada ley con el Decreto 190 recientemente aprobado por esta legislatura local, a fin de otorgarle seguridad jurídica a las y los mexiquenses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de nuestra ley fundamental.

Dicho lo anterior, a continuación se señalan las modificaciones que esta Iniciativa propone a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

1. Se modifica el texto normativo para dejar de utilizar el término genérico de “comisiones” que genera confusión entre las comisiones del ayuntamiento a que se refiere el Capítulo Quinto del Título III de la ley, con aquellas que tienen una naturaleza y objeto distinto y que están contenidas en la misma ley, como es el caso de la Comisiones Municipales de Mejora Regulatoria. En este sentido, se prefiere utilizar el término “comisiones permanentes y transitorias”, de la siguiente manera:

- 1.1 Se reforma el inciso d) del noveno párrafo del artículo 28, para establecer que el orden del día de las sesiones del ayuntamiento contendrá la *“Presentación de asuntos y turno a Comisiones permanentes, y en su caso, transitorias”*.
- 1.2 Toda vez que sólo subsisten tres comisiones permanentes, se reforma el primer párrafo del artículo 30 Bis para señalar que el Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante las Comisiones **permanentes de Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Hacienda, o las transitorias que se constituyan en términos del artículo 69 de la ley.**
- 1.3 Se reforma la fracción XI del artículo 31 para establecer que los ayuntamientos tienen la facultad de *“Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana”*.
- 1.4 Se reforma la fracción I del artículo 64, para señalar que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el ayuntamiento se auxiliará por **“Comisiones permanentes y transitorias del ayuntamiento”**.
2. Se modifican y adicionan diversas disposiciones para dejar en claro las diferencias existentes entre una comisión permanente y una transitoria. De este modo:
 - 2.1 Se propone reformar el actual artículo 65, toda vez que el mismo contiene reglas que en la práctica serían aplicables a las comisiones permanentes pero en el caso de las comisiones transitorias que surgen ante situaciones emergentes, se requiere de una actuación más pronta y dinámica por parte de los integrantes de la misma.

En este sentido, para el caso de las comisiones permanentes se mantiene la regla que prevé que sus integrantes serán nombrados a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión. Lo anterior, sin duda no resultaría aplicable a una comisión transitoria, toda vez que éstas no se encuentran determinadas al inicio de la gestión del ayuntamiento sino que van surgiendo conforme a las eventuales circunstancias que se presenten en el municipio.

Por ello, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 65 para establecer que **la integración de las comisiones transitorias se definirá en el acuerdo que el ayuntamiento emita para su creación, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de la Ley.**

Por otro lado, en cuanto a la instalación de las comisiones, en el caso de las permanentes se mantiene la regla que señala que una vez definida su integración, las y los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Tratándose de comisiones transitorias del ayuntamiento, se adiciona un último párrafo al artículo 65 para disponer que la o el presidente convocará a sesión de instalación en un plazo máximo de ocho días a partir de que se apruebe el acuerdo que fundamenta su creación. Ello, en razón de que un plazo de treinta días podría ser demasiado para atender la situación emergente que hubiese ocurrido en el municipio y que constituye la razón por la cual se crea una comisión transitoria.

- 2.2 Se reforma el artículo 66 de la ley, para precisar que las comisiones **permanentes** deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Sin embargo, en el caso de las comisiones transitorias, se adiciona un tercer párrafo a dicho artículo para señalar que presentarán **informes ante el ayuntamiento, cuando éste lo requiera y, un informe final respecto de sus actividades realizadas, una vez que hayan cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.**

Lo anterior es así, ya que las comisiones permanentes funcionan durante toda la gestión del ayuntamiento y en ese sentido están en posibilidades de entregar informes trimestrales, sin embargo, las comisiones transitorias no tienen una duración específica, por lo que se considera conveniente generarles la obligación de entregar un informe final cuando hayan concluido su periodo de función, y dejar al ayuntamiento la posibilidad de requerirle informes en el periodo en que se encuentre trabajando la comisión transitoria de que se trate.

3. En lo relacionado con el Presidente o Presidenta Municipal, se modifica el artículo 71 de la ley, para otorgarle la facultad de **auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones de las áreas administrativas competentes en la materia de que se trate.**

Lo anterior es así, toda vez que el mismo artículo ya dispone actualmente que aquellos asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal. En este sentido, derivado de que el Decreto 190 trajo aparejada la eliminación de gran número de comisiones permanentes, en pro de la austeridad que se debe observar en todo el Estado, resulta necesario respaldar la figura del Presidente Municipal y allegarle de las herramientas necesarias que le permitan cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones.

4. En lo relacionado con las y los regidores, la actual fracción IV del artículo 55 dispone como una de sus facultades “Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta el presidente municipal”. Sin embargo, toda vez que las únicas comisiones permanentes que subsisten son encabezadas por el presidente municipal o síndico, se debe modificar esta fracción para establecer que es atribución de las y los regidores participar responsablemente en las comisiones **permanentes y transitorias de las que sean integrantes.**

Asimismo, se modifica el contenido del artículo 85 Bis que señala que las comisiones municipales de Mejora Regulatoria se conformarán entre otros sujetos, por el número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan para el cumplimiento del objeto de las disposiciones jurídicas en materia de mejora regulatoria.

Sin embargo, toda vez que han desaparecido las comisiones permanentes con excepción de la de gobernación, planeación para el desarrollo y hacienda, dicha fracción deja de tener sentido con el texto vigente de la ley. Por ello, sólo se deberá precisar que las comisiones municipales de Mejora Regulatoria se conformarán, entre otros, por el número de regidores que estime cada Ayuntamiento.

5. En materia de Participación Ciudadana, el segundo párrafo del artículo 77 establece que la Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de la Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.

No obstante, el inciso p), de la fracción I del artículo 69 que se refería a la comisión permanente de Participación Ciudadana, fue derogado mediante el Decreto 190 multicitado. Por lo tanto, en la presente Iniciativa se propone derogar el segundo párrafo del artículo 77 de la ley orgánica municipal ya que ha quedado sin materia.

6. Finalmente, en materia de paridad de género, el artículo 65 establece que en la integración de las comisiones se procurará la paridad de género en la designación de las presidencias. Sin embargo, puesto que como ya se ha señalado con anterioridad, las comisiones permanentes que subsisten están a cargo de la presidenta o presidente municipal y del síndico o síndica, no podría hablarse de procurar paridad en las presidencias, dado que la ley ya determina a quién le corresponde la presidencia de cada comisión y, en consecuencia, la asignación de dicha presidencia se otorga en razón de un cargo previamente adquirido mediante voto popular, en cuyo proceso de elección cabe señalar, que tanto la constitución federal como local ya disponen que también se garantice la paridad de género.

No obstante, se propone establecer que en la integración de las comisiones permanentes y transitorias, es decir, en el nombramiento de las y los integrantes que no presiden las comisiones, se procure la paridad de género, puesto que eso sí podría asegurarse al ser una decisión del ayuntamiento.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, estamos a favor del fortalecimiento de los ayuntamientos del Estado de México. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE
DIP. BERNARDO SEGURA RIVERO
PRESENTANTE

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____
LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el inciso d) del noveno párrafo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 30 Bis; la fracción XI del artículo 31; la fracción IV del artículo 55; la fracción I del artículo 64; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 65; los párrafos primero y segundo del artículo 66; el artículo 71 y la fracción IV del artículo 85 bis; se **ADICIONAN** un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes y un último

párrafo al artículo 65 y un tercer párrafo al artículo 66 y, se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 77, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) a c) ...

d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones **permanentes, y en su caso, transitorias;**

e) y f) ...

...

...

Artículo 30 Bis.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante **las Comisiones permanentes de Gobernación, Planeación para el Desarrollo y Hacienda, o las transitorias que se constituyan en términos del artículo 69 de esta ley.**

...

...

a) a d) ...

Artículo 31.- ...

I. a X. ...

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones **permanentes y transitorias** del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

XII. a XLVI. ...

Artículo 55.- ...

I. a III. ...

IV. Participar responsablemente en las comisiones **permanentes y transitorias de las que sean integrantes**;

V. a VII. ...

Artículo 64.- ...

I. Comisiones **permanentes y transitorias** del ayuntamiento;

II. a IV. ...

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones **permanentes** del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

La integración de las comisiones transitorias se definirá en el acuerdo que el ayuntamiento emita para su creación, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 69 de esta Ley.

Las comisiones **permanentes y transitorias del ayuntamiento** se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento, procurando la paridad de género.

Una vez **definida la integración** de las comisiones **permanentes del ayuntamiento**, las y los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Tratándose de comisiones transitorias del ayuntamiento, la o el presidente convocará a sesión de instalación en un plazo máximo de ocho días a partir de que se apruebe el acuerdo que fundamenta su creación.

Artículo 66. Las comisiones **permanentes y transitorias** del ayuntamiento, **en el ámbito de su competencia**, serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones **permanentes** deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Las comisiones transitorias presentarán informes ante el ayuntamiento, cuando éste lo requiera y, un informe final respecto de sus actividades realizadas, una vez que hayan cumplido su objeto o desaparecido las causas que les dieron origen.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal, **quien podrá auxiliarse para el cumplimiento de sus funciones de las áreas administrativas competentes en la materia de que se trate.**

Artículo 77.- Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 85 Bis. ...

I. a III. ...

IV. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento;

V. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de __ de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Bernardo.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio y dictamen.

Consecuentes con el punto número 11, tiene el uso de la palabra el diputado Omar Ortega Álvarez, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, iniciativa con proyecto de decreto. Adelante diputado.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Con la venia de la Presidenta. Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y grupo en general.

Como todas y todos ustedes saben, nos encontramos inmersos en un escenario complejo, ello producto de la crisis sanitaria por el Coronavirus, más conocido como COVID-19, poniendo en evidencia la incapacidad de diversos sectores públicos para hacer frente a esta emergencia y otros muchos daños colaterales, entre ellos, el sector económico y productivo traducido en el deterioro de la calidad de vida de tantas personas.

A propósito de ello en nuestro país, en la encuesta telefónica de ocupación y empleo elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determina que tan sólo en junio del 2020, 4.4 millones de personas perdieron su empleo, renunciaron a éste, o bien cerraron su negocio.

Además el CONEVAL estima que los efectos de esta crisis sanitaria se traducirá en un incremento en la población en situación de pobreza por ingresos de al menos 7.2 y hasta 7.9 puntos porcentuales, siendo el peor escenario en donde la población más afectada es aquella que se encuentra ubicada en la pobreza urbana.

En ese sentido el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se ha identificado por ser un partido que busca entre otras cosas, reducir la brecha de la desigualdad y pobreza, persistente en nuestra entidad y que no permite que las y los mexiquenses se desarrollen de manera plena y sobre todo, de manera digna.

Bajo ese contexto reconocemos que las condiciones de vida para quienes han sido violentados se ven agudizadas a propósito de la pandemia, por lo que surge la necesidad de implementar el ingreso mínimo vital.

En nuestra entidad federativa, mismo que tiene por objetivo fungir como un apoyo económico que en situaciones de emergencia sanitaria el gobierno del Estado realizará en favor de las personas que habiendo solicitado y cumpliendo con los requisitos dispuestos, serán beneficiadas teniendo así la posibilidad de acceder a las condiciones materiales que permitan una existencia tal, sin tantas limitaciones.

Resulta preciso mencionar que el ingreso mínimo vital no es un acto aislado, pues ha sido implementado exitosamente en diversas demarcaciones territoriales, a nivel internacional como Francia, Alemania, Italia, Grecia, entre otros, e incluso, en nuestro propio País se ha contemplado en la carta magna de la Ciudad de México en su artículo 90.

Precisando que las autoridades tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para que progresivamente se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso, entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Estableciendo así que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna.

Desde esta representación nos pronunciamos a favor de todos aquellos instrumentos y mecanismos que adviertan el reconocimiento y la materialización de derechos encaminados a la igualdad real, efectiva y tangible, en lo que respecta a la repartición de recursos públicos.

Es por ello que presentamos a esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencias del Estado de México, en pro de la y los mexiquenses que se encuentren en situación de vulnerabilidad, producto de emergencias sanitarias declaradas por el Consejo de Salubridad General y reconocidas por la autoridad en la materia de salud de nuestro Estado.

En ese sentido, les pido de manera respetuosa, sumarse a esta iniciativa y sea estudiada a la brevedad para su debida aprobación.

Es cuanto Presidenta.

Toluca de Lerdo, México a __ de Noviembre de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S.

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nos encontramos ante un complejo escenario que, lamentablemente, no favorece a ningún sector de la población, ello producto de la pandemia por Covid-19, un suceso jamás suscitado en los tiempos modernos y que ha mermado directamente el ejercicio de los derechos humanos, así como la capacidad del Estado Mexicano y los diversos órdenes de gobierno de garantizarlos.

En ese sentido, cifras alarmantes proporcionadas por la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo (ETOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que en Junio de 2020, 4.4 millones de personas perdieron, renunciaron a su empleo o cerraron su negocio.¹

Además, resulta necesario precisar que desde Junio del 2011, se realizó el reconocimiento constitucional de los Derechos Humanos en nuestra Carta Magna, siendo el parteaguas para que, entre otras cosas, el Poder Judicial atendiera expresamente las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, naciendo así el control de convencionalidad y el principio pro persona; bajo este contexto se percibe que los derechos humanos han logrado ir permeando en la vida institucional, orgánica y democrática del país.

Con base en ello, los derechos humanos son los referentes obligados para legislar en beneficio de la ciudadanía, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo tercero establece lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

Asimismo, una tesis aislada de la décima época dispone lo siguiente respecto de los derechos humanos y sus principios:

En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/etoe/doc/etoe_presentacion_resultados_junio_2020.pdf

independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.²

Para efecto de la presente Iniciativa, destacamos “mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuaciones a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia”. En sintonía con lo anterior, las circunstancias adversas que se están viviendo en nuestro Estado a propósito de la contingencia sanitaria, exigen la incorporación constitucional del derecho al ingreso mínimo vital.

De acuerdo a la información obtenida por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con fecha de 2015³ existe una población de 16 187 608 de habitantes, entre los cuales 8 353 540 son mujeres y 7 834 068 son hombres, es decir, el Estado de México es la Entidad Federativa con más habitantes.

Además, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)⁴, proporciona la siguiente información a propósito de la pobreza:

² <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2001718&Clase=DetalleTesisBL>

³ <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/>

⁴

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/EstadodeMexico/PublishingImages/Pobreza_2018/Pobrez a2018.jpg



Aunado a ello, el CONEVAL estima que los efectos de esta crisis sanitaria se traducirán en un incremento en la población en situación de pobreza por ingresos de, al menos, 7.2 y hasta 7.9 puntos porcentuales, siendo el peor escenario aquel en el que la población más afectada es aquella que se encuentra en pobreza urbana.⁵

Con datos duros probamos la necesidad de implementar el ingreso al mínimo vital, que puede ser determinado en función de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que al día comprende⁶ \$ 86.88, es aquí donde debemos reflexionar cuantas UMA'S son necesarias para poder vivir en el Estado de México, habiendo 125 municipios con muy particulares modos de vida. Es por ello que la presente plantea que el derecho al ingreso mínimo vital sea entregado al mes, lo cual representa \$ 2,641.15 por ciudadano.

En otras latitudes del orbe⁷, nos encontramos el antecedente y la posibilidad de aplicación de dicho ingreso al mínimo vital.

Francia

El importe mínimo de la conocida como Renta de Solidaridad Activa (RSA) son 550 euros y puede alcanzar los 1.050 para familias con dos adultos y dos menores. En este caso, las cuantías se establecen tomando como referencia el salario mínimo, lo cual puede ser “clave” para una mayor incidencia redistributiva, señalan desde la AIREF. Entre los requisitos, pueden solicitarla personas mayores de 18 años con nacionalidad francesa o extranjeros con permiso de residencia.

Alemania

⁵ https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Efectos_COVID-19.pdf

⁶ <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

⁷ <https://www.rtve.es/noticias/20200529/ingreso-minimo-vital-europa-200-euros-maximos-polonia-2000-luxemburgo/2015108.shtml#:~:text=Se%20sit%C3%BAa%20en%20torno%20a,necesario%20ning%C3%BAn%20ti po%20de%20requisito.>

Además de una renta mínima de subsistencia, los programas de lucha contra la pobreza contemplan gastos de alojamiento y calefacción, tiene complementos por número de hijos o ayudas para el seguro médico. Para acceder al subsidio es necesario residir y haber trabajado en Alemania, no contar con los suficientes recursos o haber agotado la prestación por desempleo. En la actualidad, el importe mínimo aproximado es de unos 430 euros, mientras que para una familia de cuatro miembros se sitúa cerca de los 1.200 euros.

Luxemburgo

Luxemburgo ostenta una de las mayores prestaciones de la Unión Europea: la cuantía mínima ronda los 1.000 euros y asciende hasta los 2.000 para hogares con dos adultos y dos menores. Dicha cantidad se establece tomando como referencia el salario mínimo, donde la renta mínima supone el 70 %. En este caso, el requisito indispensable es sumar cinco años de residencia en el país.

Italia

El Gobierno italiano puso en marcha en el año 2019 un subsidio ligado a los ingresos que ronda los 500 euros al mes para una persona que no tenga ningún tipo de ingresos y los 900 para una familia con dos adultos y dos hijos, en ambos casos con una duración máxima de 18 meses. Podrán optar a él aquellos ciudadanos europeos que hayan vivido en Italia al menos 10 años (los dos últimos sin interrupción). En este caso, la norma establece límites al patrimonio inmobiliario, financiero y a los ingresos anuales.

Grecia

Al contrario que en Italia, el Gobierno griego no establece ningún tipo de requisito para acceder al ingreso mínimo vital, únicamente se exige la búsqueda activa de empleo durante el cobro de la prestación, que no tendrá una duración límite. La cuantía mínima se sitúa alrededor de los 250 euros y la máxima, para un hogar de cuatro personas, no llega a los 500.

Finlandia

El programa Asistencia de último recurso está diseñado para garantizar la subsistencia mínima de una persona, con un importe mínimo cercano a los 400 euros, o de un núcleo familiar, con alrededor de 1.250 euros mensuales. En este caso no son requeridas unas condiciones previas de nacionalidad o residencia.

Precisamente en Finlandia realizaron en 2017 un experimento de renta básica incondicional de dos años de duración. Se seleccionó al azar a 2.000 personas desempleadas de entre 25 y 58 años para que fueran beneficiarias de este sistema de renta básica universal con 560 euros libres de impuestos y sin tener en cuenta si se encontraban en búsqueda activa de trabajo o no. El objetivo era conocer si la gente se siente más motivada a aceptar un trabajo cuando los ingresos adicionales no reducen sus prestaciones sociales. Las conclusiones fueron que los participantes no tenían mayor éxito en la búsqueda de empleo que los que no percibían esta renta.

Dinamarca

La prestación tiene el núcleo familiar como unidad de medida y varía en función de edad, los hijos a cargo y el periodo de residencia: para obtener la asistencia social es necesario haber residido en Dinamarca durante siete de los últimos ocho años. La cuantía varía entre los 476 euros mensuales para personas entre 25 y 28 años viviendo en su ciudad hasta los 2.035 euros para menores de 30 años con hijos a cargo.

Austria

Existe una renta de recursos mínimos que se conceden cuando los ingresos de la unidad familiar no alcancen un determinado nivel. Para ello tienen en cuenta los ingresos procedentes del trabajo u otras prestaciones, como la de desempleo y las ayudas para mantener a la familia. Los Länder fijan los importes mínimos, de ahí su carácter territorial y discrecional. Existen además prestaciones adicionales para cubrir otras necesidades como el alojamiento o la calefacción. El importe para una familia tipo es de unos 1.426 euros al mes.

República Checa

Cuenta con un sistema de asistencia a las personas en situación de necesidad que tiene como objetivo satisfacer necesidades básicas de subsistencia y de alojamiento de personas trabajadoras -o con la firme voluntad de trabajar- cuyos ingresos sean insuficientes. Se sitúa en torno a los 200 euros para una sola persona y supera ligeramente los 500 euros para familias de cuatro miembros. Cabe destacar que para acceder a las ayudas no es necesario ningún tipo de requisito.

Polonia

En la misma línea, la renta mínima en Polonia puede alcanzar los 557 euros mensuales para una familia de dos adultos y dos hijos, mientras que para una sola persona también se sitúa alrededor de los 200 euros. En este caso toman como referencia un umbral de necesidad y no obliga a tener la nacionalidad o un mínimo de residencia para poder solicitarla, aunque sí estar en una búsqueda activa de empleo.⁸

Reino Unido

En Reino Unido existe el denominado Crédito Universal, que incluye seis prestaciones a las que hasta entonces se accedía de forma independiente y que engloban desde el subsidio por desempleo hasta ayudas para vivienda, beneficios fiscales y complementos para familias con pocos ingresos.

El Crédito Universal se ha ido introduciendo paulatinamente desde 2013 y puede suponer unos 1.176 euros mensuales para una familia compuesta de dos adultos y dos hijos. El importe de este complemento depende del nivel de ingresos y otras circunstancias familiares, no de la situación laboral. Es decir, se puede percibir, aunque se disponga de empleo.

Con base en lo anterior podemos dar cuenta del éxito que este mecanismo ha tenido en diversas demarcaciones territoriales. Asimismo, a nivel Nacional ya tenemos un precedente constitucional, es decir, ya está contemplado en la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

⁸ Ídem

Artículo 9:
Ciudad Solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.
2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.
3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.⁹

Al respecto de ello, ya hay pronunciamiento en una tesis aislada de la novena época a propósito del derecho al ingreso mínimo vital:

**DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL
MEXICANO**

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.¹⁰

Retomando sus aportaciones, el GPPRD reconoce la necesidad que existe de ir generando las condiciones constitucionales y legales para que el derecho al ingreso al mínimo vital sea una realidad en nuestra Entidad Federativa. Es por ello que proponemos el reconocimiento constitucional y la expedición de una Ley de Ingreso al Mínimo Vital Emergente, siendo un

⁹ http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf

¹⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=172545&Clase=DetalleTesisBL>

derecho que el estado debe promover para lograr la igualdad real, efectiva y tangible en la repartición de recursos públicos, buscando así que en todo momento en cuestiones de proyecciones presupuestales sea previsto mediante un ejercicio administrativo o de políticas de cobertura del mismo.

En mérito de lo expuesto, el GPPRD somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ
DIP. ARACELÍ CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERON

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

PRIMERO. – Se adiciona un párrafo segundo y se recorren el subsecuente, del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 9.-...

En casos de emergencia sanitaria, misma que será declarada por el Consejo de Salubridad General, y reconocidas por las autoridades en materia de salud del Estado, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución del derecho al ingreso mínimo vital emergente, hasta el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, la o el titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

SEGUNDO.- Se crea la Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México:

Ley de Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria del Estado de México
Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo Primero
Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, y tiene por objeto reconocer el derecho de las personas a recibir un Ingreso Mínimo Vital de Emergencia, mediante una compensación monetaria temporal, ante una emergencia sanitaria.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. **Emergencia Sanitaria:** Aquella que declare el Consejo de Salubridad General, en los términos previstos por el artículo 73 fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocidas por las autoridades materia de salud del Estado.
- II. **Beneficiario:** A las personas que forman parte de la población atendida por el ingreso al Mínimo Vital de Emergencia del Estado de México.
- III. **Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria:** El apoyo económico que el Gobierno del Estado realice a favor de las personas, que, habiéndolo solicitado, cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Artículo 3. El monto del Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria, será el equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización vigentes, y se entregará mensualmente durante tres meses consecutivos, pudiendo prorrogarse durante otros tres meses más, de acuerdo a los recursos disponibles.

Artículo 4.- La aplicación de la presente ley corresponde a la o el titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Secretaría de Desarrollo Social, emitirá los lineamientos para que los beneficiarios puedan acceder al otorgamiento del ingreso al mínimo vital de emergencia.

Artículo 5.- La solicitud para el otorgamiento del ingreso al mínimo vital de emergencia se hará de buena fe y únicamente estará limitada por la disposición presupuestal.

La solicitud deberá ir acompañada de identificación oficial y contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Edad;
- c) Dirección;
- d) Fuente de trabajo o ingresos.

La Secretaría de Desarrollo Social deberá levantar y hacer público, el padrón de los beneficiarios, mismo que deberá actualizarse de manera mensual.

Artículo 6.- El Ingreso al Mínimo Vital de Emergencia Sanitaria será independiente de cualquier otro programa por parte del Gobierno del Estado de México.

Artículo 7.- Una vez declarado el final de la emergencia sanitaria, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las erogaciones económicas por parte del padrón de beneficiarios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Social deberá cumplir la normatividad en materia de transparencia y fiscalización, para efectos de la presente ley.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los __ días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Omar.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

Perdón, hago la aclaración que esta iniciativa se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo Previsión y Seguridad Social para su Estudio y Dictamen.

Por lo que hace al punto número 12 del orden del día y a petición de los proponentes del Punto de Acuerdo que son los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; solicitan se obvie la lectura del mismo punto; por lo tanto, se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal; de Salud Asistencia y Bienestar Social y de Protección Ambiental y Cambio Climático para su estudio y dictamen.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 05 de noviembre de 2020.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS DE ORIGEN DOMICILIARIO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR SU POTENCIAL RIESGOS DE INFECCIONES ENTRE LOS**

MEXIQUENSE CON LA ENFERMEDAD COVID-19 Y MINIMIZAR SU IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los residuos sanitarios biológicos infecciosos son aquellos productos, materias y accesorios desechados después de ser empleados en actividades sanitarias humanitarias en hospitales, clínicas y laboratorios o en centros de investigación, y que al ser dispuestos y/o desechados implica que los mismos se encuentren potencialmente contaminados, es preciso referir que, este tipo de residuos también se generan en hogares, fábricas, tiendas y hasta en locales tales como estudios y salones de tatuajes.

La disposición de estos residuos sanitarios implica un alto riesgo, por lo que se hace necesario contar con un adecuado manejo, clasificación, almacenamiento y disposición de los mismos, de igual forma, resulta importante contemplar otros aspectos asociados a los residuos sanitarios, tales como, la desinfección, protección y capacitación del personal que se encuentra en contacto con este tipo de desechos, a fin de minimizar o eliminar el peligro que estos implican en la salud de la población y en el medio ambiente.

La incorrecta disposición y tratamiento de este tipo de residuos, repercute no solo en el ámbito sanitario, sino también, trasciende a aspectos económicos, políticos, sociales, ambientales y hasta legales; la falta de recursos, tecnología y de experiencia, se constituyen en factores que afectan la capacidad de tratar adecuadamente los residuos sanitarios o biológicos, y de permear en todos los sectores en los que estos se pueden generar.

Dentro de los centros hospitalarios se producen alrededor de un 20% de residuos químicos, farmacéuticos y radioactivos que requieren un tratamiento especial, y un 80% de residuos comunes, tales como, envases, papel y desechos de comida, por mencionar algunos, incluso, en un hospital de alta especialidad con gran capacidad de atención a pacientes se puede llegar a generar hasta media tonelada de residuos por día.

La realidad es que, al hablar de residuos sanitarios biológico infecciosos se tiene la creencia de que estos únicamente son generados en hospitales o centros de investigación, sin embargo, debemos considerar que dentro de los hogares y casas para adultos mayores, también se generan residuos peligrosos, tal es el caso de los medicamentos caducos, cuya disposición final también debe efectuarse a través de empresas autorizadas por las autoridades federales competentes, y que cuenten con el equipo y personal calificado para aplicar las medidas de seguridad necesarias en su transportación, tratamiento y disposición final.

Esta situación también se ha intensificado a partir de la emergencia sanitaria por coronavirus SARS-CoV-2, ya que muchos casos de personas infectadas son tratados desde sus hogares, lo que implica la generación de este tipo de desechos, los cuales, ante el desconocimiento, la falta de cultura y de los medios adecuados, provoca que sean desechados junto con los demás residuos producidos en casa, sin tener el tratamiento, separación y clasificación adecuada, lo que implica, tener en los hogares, contenedores y depósitos de basura adecuados para contenerlos y disponerlos correctamente.

Cabe mencionar que los efectos asociados a los residuos sanitarios o biológicos han sido motivo de preocupación internacional, en virtud del alto grado de peligrosidad que implican, ya que

constituyen fuentes potenciales de propagación de enfermedades infecciosas y tóxicas, generadas principalmente por los químicos y objetos punzo cortantes, afectando a pacientes hospitalarios, personal sanitario, recolectores y a la población en general, esto debido a la exposición de agentes infecciosos.

En el caso de los centros hospitalarios, los residuos sanitarios biológico-infecciosos son incinerados como parte de su tratamiento y disposición final, y al respecto, es importante señalar que los incineradores de baja tecnología generan un alto grado de contaminación, en virtud de las grandes cantidades de dioxinas, mercurio y demás sustancias contaminantes que producen.

Asimismo, dentro de los riesgos que los desechos sanitarios o biológicos pueden generar, se encuentran los de impacto ambiental derivados de la generación y propagación de microorganismos, tal es el caso de la incineración a cielo abierto, en los que, si no se cuenta con los controles y medidas adecuadas, se pueden generar emisiones y cenizas que se propagan a través del aire, y es que la incineración conjunta de residuos sanitarios con domésticos, contribuyen a la elevación de la temperatura ambiental, convirtiéndose en la tercera fuente antropogénica de emisión de metano de aproximadamente del 11% a nivel global.

Desafortunadamente, ante la irresponsabilidad y/o la falta de conocimiento, los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, que no son incinerados, clasificados ni desechados de manera correcta, han sido fuentes generadoras de enfermedades, conforme a un reporte del National Institutes of Health (NIH) se señaló que la hepatitis B, fue la principal causa de infecciones adquiridas en hospitales a nivel mundial a consecuencia de la exposición laboral, así como, la falta o inadecuada aplicación de las medidas universales de cuidado y el mal manejo en los procesos de donación de sangre.

Dentro de las enfermedades infecciosas que se pueden generar a partir de los residuos sanitarios o biológicos, se destacan los siguientes:

- ✓ Cólera.
- ✓ Fiebres hemorrágicas.
- ✓ Hepatitis.
- ✓ Meningitis.
- ✓ Tifus.
- ✓ Ántrax.
- ✓ Fiebre paratifoidea A, B y C.
- ✓ Rabia.
- ✓ Sida.
- ✓ COVID-19

Cabe referir que derivado de la emergencia sanitaria por coronavirus SARS-COV-2, se ha generado un aumento considerable en las cantidades de desechos sanitarios, situación que, si no es tratada de manera adecuada se puede generar un “efecto rebote” en la propagación del referido virus, lo que hace indispensable e importante que la gestión de los residuos sanitarios, estén a cargo de especialistas y de personal altamente calificado, en donde las empresas encargadas del proceso de recolección y disposición final, cuenten con los sistemas de tecnología, la capacidad y la eficacia necesaria para afrontar este aumento que se está presentando, asimismo, resulta indispensable contar sistemas de recolección incluyentes, en dónde se contemplen todos aquellos sectores generadores de residuos sanitarios.

Considerando algunos pronunciamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), resulta de vital importancia, llevar a cabo una adecuada separación y clasificación de los residuos biológico-infecciosos a fin de minimizar los riesgos que se pueden presentar para el personal que se encarga de manipular este tipo de materiales, por lo que dicha Organización presenta la siguiente clasificación que pueden emplear los países que se encuentran en vías de desarrollo.

- ✓ Desechos generales no peligrosos.
- ✓ Objetos punzo cortantes infectados o no.
- ✓ Desechos infecciosos (tales como materiales provenientes de áreas de aislamiento de pacientes; materiales biológicos; sangre humana y desechos anatómicos).
- ✓ Desechos químicos y farmacéuticos.

En el manejo de los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, se considera importante aplicar tres principios básicos que ayudan a mitigar sus efectos:

1. Reducción de residuos innecesarios.
2. Separación entre los residuos ordinarios y los peligrosos.
3. Tratamiento de los residuos.

Conforme a datos del Centro Internacional de Tecnología Ambiental de las Naciones Unidas, se reveló que en los hospitales se produce alrededor de 0.5 kg de residuos por cama al día; y que el plástico, constituye más de la mitad de los desechos médicos que se generan, por lo que, ante la diversidad de residuos que se producen, no existe un procedimiento único para el tratamiento de los desechos sanitarios o biológicos infecciosos que se generan dentro de los centros hospitalarios.

En el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, se determinó que, para poder contar con un eficaz manejo de los residuos sanitarios y biológicos infecciosos, adicional a la protección y capacitación del personal que se relaciona con este tipo de residuos, también se deben contemplar los siguientes factores:

- ✓ La generación y disminución de residuos.
- ✓ La separación, identificación y clasificación de residuos.
- ✓ El empaquetado y etiquetado.
- ✓ Manejo y almacenaje.
- ✓ Su transportación dentro y fuera de los lugares en dónde se generan.
- ✓ Su tratamiento.
- ✓ La eliminación de residuos y de sus emisiones.
- ✓ La salubridad, salud pública y ambiental.
- ✓ Cultura y concientización por parte de la población en general.
- ✓ Innovación en las tecnologías empleadas.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), ante la pandemia del conocido COVID-19, manifestó la importancia de asegurar la correcta gestión de residuos sanitarios que se están generando en los hogares, ya que se están empleando el uso de mascarillas, guantes, medicamentos y demás elementos que son empleados para evitar el contagio y los síntomas de este virus, lo que ha derivado, en la mezcla de residuos biológico infecciosos con la basura

doméstica, cuando por su composición y al ser un transmisor de infecciones, deben ser tratados como desechos peligrosos, y por ende, almacenarse y desecharse de manera independiente de los demás residuos de casa, para ser recolectados por las autoridades correspondientes a través de los operadores especializados y autorizados.

La Organización Mundial de Salud, se encuentra buscando contrarrestar las amenazas y los efectos nocivos que generan los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, lo que la ha llevado a generar directrices que le permitan evaluar las cantidades y tipos de residuos que se generan en los diferentes sectores, asimismo, en la elaboración de políticas y planes de acción relativos a la gestión de los residuos, en donde exista una verdadera responsabilidad por parte de los generadores de estos residuos hasta culminar su proceso de destino final.

Cabe mencionar que, en países como Francia, Alemania y Reino Unido, ya se cuentan con modelos de responsabilidad compartida, en los cuales, se involucra a todos los participantes dentro de una cadena de gestión de desechos sanitarios o biológicos infecciosos, es decir, desde los generadores hasta los encargados de disponer los residuos en el último lugar de destino final.

En el caso de México, los centros hospitalarios y de salud, así como laboratorios y centros de investigación, se aplican procedimientos de disposición final claramente definidos, sin embargo, a nivel domiciliario no existen estos protocolos.

En la mayoría de los Municipios del país, no se exige la separación de residuos sólidos y los residuos peligrosos, la verdad es que todos los desechos se colocan en un mismo tipo de bolsa o contenedor, e incluso, el descuido es tal que, el cierre de éstos no se efectúa de manera correcta, generando el derrame de sustancias o residuos tóxicos y peligrosos en las calles, lo que genera que, en el caso de que materiales impregnados de coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, queden expuestos, con lo que se aumenta el riesgo de contagio, pues este virus permanece activo en plásticos, aerosoles, cartón, acero inoxidable y cobre, hasta 24, 48 y hasta 72 horas.

En México, en el período que va de enero 2018 a junio 2019, se dispusieron 264 toneladas de residuos peligrosos, de los cuales el 81% corresponde a residuos peligrosos biológico-infecciosos y el 19% restante a residuos peligrosos de origen químico.

En el periodo de enero 2018 a junio 2019, se generaron aproximadamente 213 toneladas de residuos peligrosos biológicos infecciosos en universidades, en donde el 77% de ellos corresponde a residuos no anatómicos, es decir, guantes desechables, cubre bocas, material de curación y recipientes desechables, y el 23% restante, corresponde a residuos patológicos, punzo cortantes, cultivos y cepas de agentes infecciosos y sangre. Por lo que hace a los residuos peligrosos de origen químico, se generaron aproximadamente 50.8 toneladas de las cuales, 11.34 correspondieron a residuos sólidos y 39.46 a residuos líquidos.

En México, se generan alrededor de 191 toneladas diarias de residuos sanitarios o biológicos infecciosos cuyo origen son los centros hospitalarios, sin contar con aquellos que se producen en laboratorios clínicos, consultorios particulares, ambulancias y veterinarias; para la recolección de estas cantidades de residuos, se encuentran autorizadas para su recolección 387 empresas; para su almacenamiento y acopio se encuentran autorizadas 427 y solamente 38 son las que pueden dar tratamiento de esterilización, radioondas, así como desinfección química; y para el caso de incineración únicamente 19 se encuentran autorizadas.

Cabe mencionar que entre el año 2011 y el 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, registró en 29 entidades federativas, 255 denuncias por contaminación a causa del mal manejo de residuos sanitarios o biológicos infecciosos, principalmente de origen hospitalario, siendo el Estado de México, la entidad con mayor número de denuncias por este caso con 33 denuncias, seguido de Jalisco con 24 y la Ciudad de México con 22 denuncias respectivamente.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) ha manifestado que derivado de la pandemia del COVID-19, en México se han generado alrededor de 350 toneladas de residuos sanitario o biológicos infecciosos no anatómicos (guantes, mascarillas, cubre bocas, y material de curación), lo que implica que, en promedio cada enfermo de coronavirus genera un aproximado de 2 a 4 kilos de este tipo de residuos al día.

Según datos de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental (PROFEPA) la epidemia de coronavirus trajo consigo el incremento de residuos infecciosos, desde gasas y cubrebocas, hasta jeringas y fluidos que pueden poner en riesgo a quien esté en contacto con ellos. Desde que inició la epidemia, hasta el pasado 8 de junio, al menos 7.5 toneladas de basura COVID-19 han sido abandonadas o mal manejadas en el país.

Desde que inició la epidemia, hasta el pasado 8 de junio, al menos 7.5 toneladas de basura COVID-19 han sido abandonadas o mal manejadas en el país.

En México se cuentan con 39 empresas autorizadas para la recolección y el transporte de estos desechos derivados de la pandemia COVID-19, 36 para su almacenamiento temporal y acopio, 35 empresas para su tratamiento y 19 plantas de incineración con capacidad para hasta 117 mil 519 toneladas al año.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Medio Ambiente, ha emitido recomendaciones para la población convaleciente de coronavirus en sus hogares, a fin de que se lleven a cabo medida de separación de residuos sanitarios infecciosos y prevenir la propagación de este virus que genera un riesgo para los recolectores de basura y para la población en general.

Tal es el caso del Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, en dónde existe el Programa de Separación de Residuos del Ayuntamiento, en el que se les instruye a los recolectores de residuos, identificar los residuos sanitarios o biológicos infecciosos, a fin de evitar que se mezclen con la demás basura y en lugar de recibir su tratamiento especial, sean depositados en rellenos sanitarios.

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se reconoce como atribuciones de la Federación, el conducir y evaluar las políticas nacionales en materia de residuos, así como la elaboración de los Programas Nacionales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial, asimismo, establece dentro de las atribuciones concernientes a la Federación, el expedir los reglamentos, normas y demás disposiciones normativas que regulen el manejo, clasificación y prevención de contaminación derivado de residuos peligrosos.

Dentro de las atribuciones que la Ley citada en el párrafo que antecede, determina en su artículo 9, que es facultad de las Entidades Federativas, formular y conducir las políticas estatales en coordinación con la Federación, en materia de residuos de manejo especial. También los

Municipios, tiene participación en este tipo de tareas, ya que se les da participación en el control de residuos peligrosos, y de coadyuvar con la prevención de la contaminación a partir de materiales y/o residuos peligrosos, cabe referir que las disposiciones que se refieren en esta ley, no son aplicables a los residuos sanitarios o biológicos peligrosos que se generan en los hogares, tal y como se señala en el siguiente:

(...)

Artículo 23.- Las disposiciones del presente Título no serán aplicables a los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades, los cuales deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan siguiendo lo dispuesto en este ordenamiento.

(...)

En el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la biodiversidad del Estado de México, se prohíbe la recolección de residuos potencialmente infecciosos, a través de los servicios de limpia municipales, incluyendo los biomédicos patógenos, así como aquellos residuos de manejo especial, ya que, para estos casos, se deben emplear a empresas que cuenten con el servicio especializado para el tratamiento de estos residuos y que se encuentren debidamente autorizadas por la SEMARNAT o la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, y circunscribe el tratamiento de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos a observar lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Desafortunadamente el manejo y recolección de estos residuos que se generan en las casas habitación no son considerados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, convirtiéndose en un riesgo para la salud de la población y el medio ambiente.

Es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, destaca la importancia que tiene el manejo adecuado de los residuos sanitarios o biológicos infecciosos de origen domiciliario, reconociendo la falta de conocimiento y concientización por gran parte de la población, incluso, se puede señalar que, en espacios como los hogares, no se tiene la noción del tipo de residuos que desechan, del tratamiento que se les debe dar y del impacto que estos tienen en la salud y en el medio ambiente.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde, considera de gran importancia, realizar programas y acciones, para que en todos los sectores en los que se generen desechos sanitarios o biológicos infecciosos domiciliarios tengan una adecuada separación y disposición final

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente:

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 125 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE SALUD, Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS GENEREN PROGRAMAS Y ACCIONES PARA

LA CORRECTA SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS DE ORIGEN DOMICILIARIO CON EL OBJETIVO DE REDUCIR SU POTENCIAL RIESGOS DE INFECCIONES ENTRE LOS MEXIQUENSES CON LA ENFERMEDAD COVID-19 Y SU IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE.

LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PUNTO DE ACUERDO

RESOLUTIVOS

PRIMERO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México, a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) diseñen un programa emergente de recolección, transportación y disposición final de residuos biológico infecciosos de origen domiciliario a fin de poder reducir y prevenir los riesgos de infecciones con el coronavirus SARS-COV-2 entre la población en general y en particular entre el personal de limpieza de los ayuntamientos.

SEGUNDO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias y en coordinación con SEMARNAT y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) generen programas para el confinamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos a fin de no poner en riesgo a los ciudadanos y a las especies.

TERCERO: La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México exhorta respetuosamente a los 125 ayuntamientos del Estado de México, a la Secretaría de Salud del Estado de México, a la Secretaría de Educación del Estado de México y a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México para que en el ámbito de sus competencias desarrollen programas de difusión y educación para la separación de residuos biológico infecciosos generados en casas habitación y su correcto manejo y disposición final con el objetivo de evitar riesgos sanitarios con impacto en la salud de los mexiquenses y al medio ambiente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de __ de dos mil __.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En cuanto al punto número 13 del orden del día, tiene el uso de la palabra, el diputado Max Agustín Correa Hernández, quien

presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Muy buenas, tardes compañeras y compañeros, diputadas y diputados y a todas las ciudadanas y ciudadanos que nos siguen e través de las redes sociales; con la venia de la presidencia, de la mesa directiva, compañeras y compañeros.

El de la voz en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena, en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en las leyes de la materia me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Agrario Territorial y Urbano del Gobierno Federal, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su respectivas competencias, lleven a cabo las acciones necesarias de manera coordinada para atender las necesidades sociales de vivienda, salud, medio ambiente y protección civil de la población, del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que si se considera procedente por obvia y urgente resolución, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, el concepto de vivienda, adecuada significa disponer de un espacio, seguridad iluminación y ventilación, una infraestructura básica y una situación en relación con el trabajo y los servicios básicos; es decir, el derecho a vivir, en seguridad, paz y dignidad para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de las personas, premisa que el Estado debe garantizar a sus gobernados.

En el caso de los vecinos de Conjunto Habitacional Lomas de San Francisco Tepojaco en Cuautitlán Izcalli, Estado de México no tiene garantizado ese derecho humano, pues éstos padecen graves problemas por el daño que sufre las estructuras de sus viviendas como hundimientos, deslaves, fracturas estructurales; además, de complicaciones de salud por colindar con el Relleno Sanitario de San José Huilango por un lado y por el otro, el centro de tratamiento de recibos sólidos, denominados Santa María Tianguistenco.

En ese conjunto urbano, existen doce escuelas, más de 11 mil casas de interés social, donde habitan actualmente más de 45 mil personas que adquirieron con mucha ilusión sus viviendas, como derechohabientes del INFONAVIT, del FOVISTE e ISFAM; pero que hoy en día, se enfrentan con problemas de salud, como resultado de los gases emitidos por la basura en estado de descomposición o por químicos vertidos en el relleno, la presencia de basura por todos lados y severas afectaciones al agua de la zona por el escurrimiento de lixiviados, situación que ha quedado comprobada por el Instituto Politécnico Nacional quien ha dado cuenta en un estudio químico, elaborado el año pasado.

Estos hogares de interés social que fueron construidos por empresas como Profusa Cuautitlán, S.A de C.V., Desarrollo Metropolitano y CAME, no cumplen con estándares mínimos de una vivienda digna, son casas tan pequeñas que la más grande mide 37 metros cuadrados y los departamentos cuentan con tan sólo 28 metros cuadrados, estas condiciones violentan gravemente el derecho a una vivienda digna; así como a otros derechos humanos, lo que se debe a la mala planeación de las constructoras privadas y las empresas desarrolladoras; pero también posiblemente por el contubernio con las autoridades estatales y municipales que en su momento facilitaron las condiciones para la obtención de los permisos de construcción por allá, del año de 1999, se trata de un asentamiento humano irregular formal, porque fue autorizado en terreno no apto para la construcción de vivienda por 4 factores: inestabilidad en

suelo, ocupación de lomerío, ubicación cercana a 2 tiraderos de basura, construcción con mala calidad de materiales, falta de servicios básicos, agua y servicios médicos y de seguridad pública; todas estas irregularidades en su conjunto, ponen en peligro la vida, la integridad personal y la salud de los habitantes; así como la seguridad de la propiedad.

Los vecinos de este conjunto urbano, han venido librando batallas legales en la búsqueda de justicia y respeto a sus derechos humanos, por poco o más de 3 lustros en los que han obtenido resoluciones de autoridades federales, donde reconocen sus derechos a una vivienda digna y decorosa, el acceso a la salud y a un medio ambiente sano.

Ante esta situación compañeras y compañeros y mediante procedimientos legales, se ha buscado la aplicación de sanciones en contra de las constructoras; pero la autoridad estatal se limita a decir que son competentes o simplemente no quieren hacer nada, porque ello implica, pelear contra aquello que en su momento, sus propios gobiernos permitieron en el año 1999, cuando autorizaron la construcción del conjunto urbano y por lo tanto, implica revocar sus propios acuerdos, dando a los vecinos afectados largas a las respuestas o nulas acciones simplemente diciéndoles que están en pláticas con las constructoras y que buscan solucionar esto, solución que no tendrían que estar buscando cuando simplemente pueden aplicar la ley en el ámbito de su competencia, pues así lo establece el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que ha sostenido como viable la imposición de sanciones los tribunales federales.

La grave situación que padecen los ciudadanos en este conjunto urbano ha legado a convertirse en temas de estudio, tesis, investigaciones de distintas universidades extranjeras como es el caso de la Universidad Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana y la Universidad de HafenCity de Hamburgo, Alemania, todas ellas han documentado la grave situación en la que viven las personas que como reitero, con ilusión pensaban que se estaban haciendo de un patrimonio para su futuro, pero que hoy en día es una pesadilla de la que no pueden despertar.

Por todo ello, en el Grupo Parlamentario de morena observamos la necesidad de una suma de esfuerzos, de acciones interinstitucionales de los 3 ámbitos de gobierno, que se traduzca en un verdadero apoyo para quienes por años han estado buscando justicia.

Por tal razón, vemos oportuno exhortar al Gobierno Federal y al estatal y municipal para que en sus respectivos ámbitos de competencia se coordinen y ejecutan programas o acciones a atender una gran necesidad de un considerable número de familias mexiquenses.

En mérito de todo ello lo anteriormente expuesto, pero más aún como un acto de humanidad y solidaridad con los vecinos del citado conjunto urbano, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Para que estimarlo procedente se apruebe en todos sus términos cada uno de los puntos que propongo.

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Gobierno Federal, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales, de vivienda, salud y protección civil de la población, del conjunto urbano Lomas de san Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de garantizar los medios y mecanismos necesarios para la efectiva tutela y protección de los derechos humanos que como autoridades estamos obligados a regir en nuestras actuaciones, conforme a los parámetros de las normas nacionales e internacionales en materia de salud, seguridad, medio ambiente,

protección civil, desarrollo urbano y en general como derechos humanos que se establece que lo que hace en los siguientes términos:

Expongo también la necesidad de la actuación precisa de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano del Gobierno Federal, a través de la CONAVI, reiterando la actuación del Secretario General de Gobierno, como Titular de la política de protección civil en nuestra Entidad.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputado Max, por favor concluya su participación. Gracias.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Concluyo.

Asimismo, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública y a la Secretaría del Medio Ambiente, desde luego también exhortamos a la Comisión de Derechos Humanos para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera puntual, prevenga y atiendan de manera urgente los casos de violación a los derechos humanos de quienes habitan en el desarrollo habitacional del conjunto urbano Lomas de Tepojaco.

Solicitó a la Presidencia que pueda integrarse completa la versión y que pueda publicarse en su momento en la gaceta oficial.

Muchísimas gracias compañeras y compañeros.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputado Max.

Ciudad de Toluca, México, 10 de noviembre del 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Max Agustín Correa Hernández, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Asamblea propuesta de punto de acuerdo mediante el cual se EXHORTA respetuosamente al Titular de Ejecutivo Estatal, al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a efecto de que si se considera procedente, por OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en atención a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante los riesgos de origen natural o humano, la Protección Civil es la acción solidaria y participativa que prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones y

acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes.

Todo lo anterior constituyen políticas públicas que derivan del derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud, seguridad y protección ambiental, además del derecho a un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y la de su familia.

De acuerdo con la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda, el concepto de vivienda adecuada significa disponer de un espacio, seguridad, iluminación y ventilación, una infraestructura básica y una situación en relación con el trabajo y los servicios básicos, es decir, el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de las personas.

Bajo esa premisa, el Estado debe garantizar la seguridad jurídica de la tenencia; la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura para la salud, la seguridad y la comodidad, servicios públicos y de emergencia; gastos soportables que no comprometan el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas; el ofrecimiento de una vivienda que garantice la seguridad física de los ocupantes.

En el caso de los vecinos del conjunto habitacional Lomas de San Francisco Tepojaco, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, no tienen garantizado ese derecho humano, pues éstos padecen graves problemas por el daño que sufren las estructuras de sus viviendas, como hundimientos, deslaves, fracturas estructurales, además de complicaciones de salud por colindar con el relleno sanitario de San José Huilango.

En ese conjunto urbano, existen 12 escuelas, más 11 mil casas de interés social, donde habitan actualmente más de 45 mil personas que adquirieron con mucha ilusión sus viviendas como derechohabientes de INFONAVIT, FOVISSSTE e ISSFAM; pero que hoy en día se enfrentan con problemas previsibles de salud como resultado de los gases emitidos por la basura en estado de descomposición o por químicos vertidos en el relleno; la presencia de basura por todos lados; y severas afectaciones al agua de la zona por el escurrimiento de lixiviados; situación que ha quedado comprobada por el Instituto Politécnico Nacional quien ha dado cuenta en un estudio químico elaborado el año pasado.

Éstos hogares de interés social que fueron construidos por empresas como Profusa Cuautitlán, S.A. de C.V., Desarrollo Metropolitano y CAME, están en un riesgo latente deslavarse junto con el lomerío en el que están asentadas las viviendas, porque el suelo debajo de las casas es arcilloso, y podría desmoronarse; y estos estragos se deben a la mala planeación de los asentamientos habitacionales por las constructoras privadas, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y las empresas desarrolladoras, pero posiblemente por el contubernio con autoridades estatales y municipales para la obtención de permisos de construcción.

Los vecinos de éste conjunto urbano, han venido librando batallas legales en la búsqueda de justicia y respeto a sus derechos humanos por poco más de tres lustres, en los que han obtenido resoluciones de autoridades federales donde reconocen sus derechos a una vivienda digna y

decorosa, al acceso a la salud y a un medio ambiente sano; cosas que en su conjunto permiten el desarrollo pleno y en armonía de las personas; sin embargo, las autoridades estatales, y municipales, se han limitado a echarse la culpa uno y otro, ello, pese a que existen estudios técnicos de protección civil que han concluido en decir que la zona habitacional es un latente riesgo por la forma en que fueron construidas las casas sobre terrenos no aptos para ello.

Ante esa situación, y mediante procedimientos legales, se ha buscado la aplicación de sanciones en contra de las constructoras, pero el Municipio y el Estado dicen no ser competentes o simplemente no quieren hacer nada; por ello, mediante sentencia de amparo 257/2017 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, se determina que tanto el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, tienen facultades para la aplicación del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, sin embargo a la fecha, ambas autoridades continúan sin emprender acciones para aplicar sanciones.

Otro amparo que se encuentra pendiente de resolución tiene que ver con el combate a la suspensión o dilación en la aplicación de medidas de seguridad y sanciones señaladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y cuyas autoridades responsables continúan siendo el Ayuntamiento y la Coordinación Municipal de Protección Civil; es relevante mencionar, que en este procedimiento de garantías, se llevó a cabo un peritaje en materia de Ingeniería Forense, que entre otras cosas, concluye mencionando que hay algunas áreas con remoción de masas, incumplimiento en la compactación de suelos, falta de muros de contención, oxidación de metales, etc.

Y así podríamos ir enunciando los más de 15 juicios administrativos, amparos y denuncias penales, que los ciudadanos han ganado, a excepción de la materia penal, en donde han encontrado nulo apoyo y sensibilidad por parte de las autoridades, quienes desechan y desestiman los hechos que claramente pueden ser constitutivos de delito.

Es importante mencionar, que la grave situación que padecen los ciudadanos de este conjunto urbano, ha llegado a convertirse en temas de estudio, tesis investigaciones y talleres de distintas universidades nacionales e internacionales, como es el caso de la Universidad Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, la Universidad Iberoamericana, así como la Universidad Hafency de Hamburgo Alemania, todas ellas han documentado la grave situación en la que viven las personas que como reitero, con ilusión pensaban que se estaban haciendo de un patrimonio para su futuro, pero que hoy en día es una pesadilla de la que no pueden despertar.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía Punto de Acuerdo para que de estimarlo procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos.

ATENTAMENTE
DIP. MAX AGUSTIN CORREA HERNANDEZ
PRESENTANTE

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE

LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ÚNICO. Se EXHORTA al Gobernador del Estado de México, al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las acciones necesarias para atender las necesidades sociales de salud y protección civil de la población del Conjunto Urbano Lomas de San Francisco Tepojaco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a fin de garantizar los medios y mecanismos necesarios para la efectiva tutela y protección de los derechos humanos que como autoridades estamos obligados a regir en nuestras actuaciones, conforme a los parámetros que las normas nacionales e internacionales en materia de salud, seguridad, medio ambiente, protección civil, desarrollo urbano, y en general como derechos humanos establecen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Comuníquese a las autoridades correspondientes, haciéndose que se cumpla en sus términos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del dos mil veinte.

De conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y preguntó a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Diputada Karla, adelante diputada.

DIP. KARLA L. FIESCO GARCÍA (Desde su curul). Muchas gracias Presidenta.

Solicitar respetuosamente al diputado Max Agustín Correa Hernández, si me permite suscribirme a su punto de acuerdo.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Diputado Max, consultarle si le permite a la diputada Karla Fiesco, del Partido Acción Nacional, sumarse al punto de urgente y obvia resolución.

Gracias diputado Max.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen del punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo y consulto a los diputados y a las diputadas si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos.

Si algún diputado o diputada desea separar algún artículo en lo particular sírvase manifestarlo.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

(Votación Nominal)

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. ¿Algún compañero de los que se encuentren presentes que haga falta por emitir su voto? ¿A los compañeros y compañeras diputadas que nos siguen de manera virtual que falte por emitir su voto?

Registrada su votación a favor diputada Crista Amanda. Diputado Jorge García registrado su voto. Registrado su voto diputada Claudia. Diputada María del Rosario registrado su voto también a favor.

El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se tiene por aprobado en lo general.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Perdón diputada una corrección, es por unanimidad de votos. Gracias.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Sí diputada Rosita.

Su voto no apareció, pido a la Secretaría se registre el voto de la diputada Rosa María Zetina a favor.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Registrado diputada.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. En relación con el punto número 14, tiene el uso de la palabra la diputada Maribel Martínez Altamirano, quien presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional punto de acuerdo.

Adelante diputada.

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO. Con el permiso de la directiva, amigas y amigos que cubren y dan seguimiento a esta sesión por los diversos medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados.

La maternidad tiene su propia historia, no ha sido estática, tampoco atemporal ni universal, en continua evolución se ha transformado en el tiempo y el espacio, pero sin que sea hasta el momento un tema profundamente analizado que nos haga trabajar a todos para ayudarle en el día a día a todas las que han elegido ser madres para que mediante acciones concretas, se les proporcionen oportunidades que contribuyan a mitigar los obstáculos históricos y procurar con pequeñas acciones su desarrollo pleno.

La maternidad no puede ser percibida en un sólo concepto, estoy segura que existen múltiples formas de ejercerla, al margen de la vivencia individual y de los diferentes retos que se enfrentan en el mundo, la maternidad puede concebirse desde distintos enfoques en este abanico diverso.

Me permito traer a esta tribuna, aquella que se basa en la práctica de uno de sus aspectos más nobles, me refiero a la lactancia, que es reconocida por toda la comunidad científica como la forma superior de alimentación y cuidado de las y los bebés y lo es simplemente porque está diseñada específicamente para ellos, a pesar de su importancia cada vez es más común la disminución de su práctica, los factores que propician su abandono son diversos, aunque destacan los siguientes: el nivel socioeconómico, la escolaridad, el uso paralelo de biberón, pero fundamentalmente el reingreso laboral de la madre, quien al terminar su incapacidad por maternidad se ve en la disyuntiva entre la obligación laboral o el cuidado del menor en esos supuestos, cómo se puede continuar con la lactancia exclusiva armonizando su reincorporación

al trabajo, es una realidad por demás lamentable que cuando una mujer se reincorpora a su centro de trabajo, se encuentre con un entorno que le dificulta continuar su desarrollo en búsqueda de mejores expectativas de vida.

Precisamente este es uno de los desafíos compartidos que enfrentamos las autoridades y representantes populares en el campo de la lactancia existe una necesidad imperante por contar con los diferentes centros de trabajo, con los espacios mínimos necesarios para el ejercicio de la lactancia, en esta línea los poderes públicos debemos tomar como base la progresión social de los derechos inherentes a las madres y a los infantes, a fin de avanzar en el fomento e impulso de prácticas que garanticen la incorporación de todos los individuos a una vida solidaria, hipótesis en la que se encaja la lactancia materna, de ahí que corresponda a esta soberanía contribuir a la toma de decisiones que se deben considerar benéficas hacia las madres trabajadoras.

En ese sentido, es necesario por parte de esta Legislatura apoyar dicha práctica que desde 2014 cuenta con el soporte legislativo de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, que en su artículo 13, fracción II, señala la obligación de establecer lactarios en las instituciones públicas y privadas, aspecto en el que todavía queda mucho por hacer.

Las instituciones públicas y privadas en el Estado de México, en atención a las disposiciones establecidas en la citada Ley de la Lactancia, deben garantizar las condiciones necesarias para que las madres cuenten con los espacios adecuados para poder alimentar a sus hijos en apoyo de la agenda que esta Legislatura ha decidido impulsar en favor de la mujer.

El Grupo Parlamentario del PRI, consideramos que se debe incluir a la lactancia como uno de los ejes para garantizar la salud y el desarrollo adecuado de las y los bebés durante los primeros mil días de la vida, pues esa alimentación tendrá un impacto directo en la formación de los sistemas fisiológicos de su cuerpo en funciones motoras, cognitivas y emocionales a largo plazo.

Por lo anterior, me permito presentar y dejar a consideración de esta Soberanía este punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los poderes públicos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia en apoyo a esta actividad, que puede no ser la mejor opción para todas las madres, pero es la mejor opción para todos y todas los bebés.

Es cuanto y gracias por su amable atención.

Toluca de Lerdo, a 10 de noviembre de 2020.

**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado de México y a los 125 municipios

mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a su elevado valor nutricional e inmunológico, la lactancia materna es la norma biológica que debe orientar la alimentación del recién nacido durante los primeros meses de vida. En ese sentido, las instituciones públicas y privadas en el Estado de México, en atención a las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna, deben garantizar las condiciones necesarias para que las madres lactantes cuenten con los espacios adecuados para poder alimentar a sus hijos. Cabe destacar, que esta forma natural de alimentación es recomendada por la Organización Mundial de la Salud de manera exclusiva hasta los seis meses y de forma complementaria, hasta los dos años de edad.

De acuerdo con estudios cada vez más avanzados, la importancia de la lactancia materna radica en que permite asegurar un crecimiento y desarrollo óptimo para los infantes; asimismo, representa un elemento que contribuye a favorecer su desarrollo psicosocial. De este modo, produce efectos positivos en las personas, pues se ha observado que quienes fueron alimentados de esta forma, son sujetos cálidos, más estables desde el punto de vista emocional, más positivos, más integrados socialmente y con perspectivas coherentes de sí mismos, pues el contacto directo activa las conexiones nerviosas de la empatía y la estabilidad emocional.

A pesar de su importancia, cada vez es más común la disminución de su práctica. Los factores que propician su abandono son diversos, aunque destacan los siguientes: el nivel socioeconómico, la escolaridad, el uso paralelo de biberón, pero fundamentalmente, el reingreso laboral de la madre.

Es una realidad por demás lamentable, que cuando una mujer se reincorpora a su centro de trabajo porque concluye su licencia por maternidad, se encuentre con un entorno que le dificulta continuar con la lactancia materna. Precisamente, este es uno de los desafíos compartidos que enfrentamos las autoridades y representantes populares. De ahí, la necesidad imperante por contar en los diferentes centros de trabajo con los espacios mínimos necesarios para hacerlo.

En esta línea, los poderes públicos debemos tomar como base la progresión social de los derechos inherentes a la madre y a los infantes, a fin de avanzar en el fomento e impulso de prácticas que garanticen la incorporación de todos los individuos a una vida solidaria, hipótesis en la que encaja la lactancia materna.

De ahí que corresponda a esta Soberanía contribuir a la toma de decisiones que se deben considerar benéficas hacia las madres trabajadoras; en este sentido, es necesario por parte de esta Legislatura apoyar dicha práctica, que desde 2014 cuenta con el soporte legislativo de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, que en su artículo 13 fracción II, señala la obligación de establecer lactarios en las instituciones públicas y privadas. Aspecto, en el que todavía queda mucho por hacer.

En apoyo de la agenda que esta Legislatura ha decidido impulsar en favor de la mujer, en el GPPRI consideramos que se debe incluir a la lactancia como uno de los ejes para garantizar la salud y el desarrollo adecuado de las y los bebés durante los primeros 1,000 días de vida, pues

esa alimentación tendrá un impacto directo en la formación de los sistemas fisiológicos de su cuerpo, en funciones motoras, cognitivas y emocionales a largo plazo.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura el siguiente Punto de Acuerdo, en los términos que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se adjunta.

A T E N T A M E N T E
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO

PROYECTO DE ACUERDO:

La H. LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los Poderes Públicos del Estado de México y a los 125 municipios mexiquenses, para que en función de su capacidad presupuestal y en apoyo a las mujeres, se incremente el número de lactarios o salas de lactancia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a los Poderes Públicos y a los 125 municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias. Muchas gracias diputada Maribel, se registran y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social para su estudio y dictamen.

En lo relativo al punto número 15, tiene el uso de la palabra el diputado Benigno Martínez, quien leerá el comunicado sobre adecuaciones de turno a comisiones legislativas.

SECRETARIO DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA. Toluca, de Lerdo, México, a 10 de noviembre del 2020.

DIP. KARINA SOTELO LABASTIDA
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE:

En apoyo del desarrollo de los trabajos de las comisiones legislativas y con base en la técnica legislativa, solicitamos a usted que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones IX, X, XII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, amplíe el turno de la iniciativa con proyecto por el que se expide la Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para que además de la comisión a que se le remitió,

sea encomendado su estudio y dictamen a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por otra parte, le pedimos que en uso de sus atribuciones legales, de ser necesario, modifique los turnos que estime convenientes para facilitar los trabajos de las comisiones y comités de esta Soberanía.

Expresamos a usted nuestra elevada consideración.

ATENTAMENTE
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Toluca de Lerdo, Méx.,
a 10 de noviembre de 2020.

DIP. KARINA SOTELO LABASTIDA
PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En apoyo del desarrollo de los trabajos de las comisiones legislativas y con base en la técnica legislativa, solicitamos a usted que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, amplíe el turno de la Iniciativa con Proyecto por el que se expide la Ley para los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, para que, además de la comisión a la que se le remitió, sea encomendado su estudio y dictamen, a la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Por otra parte, le pedimos que, en uso de sus atribuciones legales, de ser necesario, modifique los turnos que estime conveniente para facilitar los trabajos de las comisiones y comités de esta Soberanía.

Expresamos usted, nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENTE
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.
VICEPRESIDENTE
DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. **VICEPRESIDENTE**
DIP. ANUAR ROBERTO AZAR
FIGUEROA.
SECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO **VOCAL**
GUADARRAMA SÁNCHEZ. **DIP. JULIETA VILLALPANDO**
RIQUELME.
VOCAL **VOCAL**
DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

**DIP. JOSÉ ALBERTO
COUTTOLENC BUENTELLO.**

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado.

Se acuerda de la ampliación de turno en los términos solicitados y esa Presidencia hará las modificaciones que estime pertinentes en los supuestos que sean necesarios.

Voy a solicitar a la Secretaría informe a las diputadas y los diputados sobre los trabajos de comisiones que se llevarán a cabo en punto de las 5 de la tarde el día de hoy. Adelante diputado.

SECRETARIO DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA. Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público de Finanzas Públicas y de Legislación y Administración Municipal para el análisis y en su caso, dictaminación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y con Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2021, para este día 10 de noviembre del año en curso, en modalidad mixta, a las diecisiete horas.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Gracias diputado Benigno.

Solicito al diputado Javier González de lectura al trabajo de comisiones que tendremos el día de mañana.

Adelante.

VICEPRESIDENTE DIP. JAVIER GONZÁLEZ ZEPEDA. Claro que sí Presidenta.

- De la Fracción Parlamentaria de morena. El autor diputado Nazario Gutiérrez Martínez. Materia de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se abroga la Ley que Crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México.

El tema al fin de abrogar la ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal. La programación es el miércoles 11 de noviembre de dos mil veinte, a las 10 horas en el Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, tipo de reunión, reunión de trabajo.

- De la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, el diputado René Alfonso Rodríguez Yáñez; diputado José Antonio García García: Materia de la iniciativa que reforma a la Ley de Movilidad del Estado de México. Tema: Tiene el objeto de establecer el principio de accesibilidad en el transporte público, colectivo de alta, mediana y baja capacidad.

Programación: El miércoles 11 del 2020, a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez. En modalidad mixta. Comisión Comunicaciones y Transportes. Reunión de trabajo, y su caso dictamen.

- Fracción Parlamentaria del PRI, el diputado Juan Maccise, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 49 de la Constitución Local. El tema es permitir que las sesiones itinerantes de la Legislatura puedan ser opcionales. Programación es el miércoles 11 de noviembre de 2020, a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez. En modalidad mixta. Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales. Reunión de trabajo, y en su caso, dictamen.

Es cuanto Presidenta.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Han sido agotados los puntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Se levanta la sesión siendo las catorce horas con dos minutos del día martes diez de noviembre del año dos mil veinte y se cita a esta Soberanía a la sesión que celebraremos el día jueves doce de noviembre del año en curso a las doce horas en modalidad mixta.

SECRETARIO DIP. BERNARDO SEGURA RIVERA. La sesión ha sido grabada con la cinta marcada con la clave número 167-A-LX.

PRESIDENTA DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Muchas gracias diputadas y diputados que tengan una excelente tarde.